



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Jueves, 18 de septiembre de 2008
Núm. 178

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-I-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

Precio (€)

Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Riello	3
Villares de Órbigo	5
Fabero	6
Santas Martas	6
Cistierna	6
San Andrés del Rabanedo	6
Almanza	7
Garrafe de Torío	7

Mancomunidad de Municipios

Alto Eslea-Cea 8

Juntas Vecinales

Yeres	9
Codornillos	11
Azadón	11
Valbuena del Roblo	13

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Fomento	
Anuncio	14

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo	24
---	----

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

EXPOSICION PUBLICA DE PADRONES FISCALES

Por Decretos de esta Presidencia de la Diputación Provincial de León, han sido aprobados los Padrones Fiscales de contribuyentes del ejercicio 2008 del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y características especiales, impuesto sobre actividades económicas y de los años 2006, 2007 y 2008 de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos de la provincia de León correspondientes a tributos de cobro periódico y notificación colectiva de los Ayuntamientos de esta Provincia que

tienen delegada la Gestión Tributaria y Recaudatoria en esta Diputación Provincial, que al final se relacionan.

Conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las Oficinas del Servicio Recaudatorio Provincial, plaza de Regla nº 5 en León, se encuentran expuestos al público los citados padrones por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y, en caso de disconformidad, presentar recurso de reposición ante la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de León durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública de los citados padrones, que se entenderá desestimado si transcurra un mes desde su interposición sin notificar su resolución.



Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Ayuntamientos a los que se refiere el presente anuncio:

Acebedo
 Algadefe
 Almanza
 Antigua (La)
 Ardón
 Arganza
 Astorga
 Balboa
 Bañeza (La)
 Barjas
 Barrios de Luna (Los)
 Benavides de Órbigo
 Benuza
 Bercianos del Páramo
 Bercianos del Real Camino
 Berlanga del Bierzo
 Boca de Huérgano
 Boñar
 Borrenes
 Brazuelo
 Burgo Ranero (El)
 Burón
 Bustillo del Páramo
 Cabañas Raras
 Cabreros del Río
 Cabrellanes
 Cacabe'os
 Calzada del Coto
 Campazas
 Campo de Villavidel
 Camponaraya
 Candín
 Cármenes
 Carracedelo
 Carrizo de la Ribera
 Carrocera
 Carucedo
 Castilfalé
 Castrillo de Cabrera
 Castrillo de la Valduerna
 Castroalbón
 Castrocontrigo
 Castropodame
 Castrotierra de Valmadrigal
 Cea
 Cebanico
 Cebrones del Río
 Cimanés de la Vega
 Cimanés del Tejar
 Cistierna
 Congosto
 Corbillos de los Oteros
 Corullón
 Crémenes
 Cuadros
 Cubillas de los Oteros
 Cubillas de Rueda
 Cubillos del Sil

Chozas de Abajo
 Destriana
 Encinedo
 Ercina (La)
 Escobar de Campos
 Fabero
 Folgoso de la Ribera
 Fresno de la Vega
 Fuentes de Carbajal
 Garrafe de Torío
 Gordaliza del Pino
 Gordoncillo
 Gradefes
 Grajal de Campos
 Gusendos de los Oteros
 Hospital de Órbigo
 Igüña
 Izagre
 Joarilla de las Matas
 León
 Laguna Dalga
 Laguna de Negrillos
 Lucillo
 Luyego
 Llamas de la Ribera
 Magaz de Cepeda
 Mansilla de las Mulas
 Mansilla Mayor
 Maraña
 Matadeón de los Oteros
 Matallana de Torío
 Matanza de los Oteros
 Molinaseca
 Murias de Paredes
 Noceda del Bierzo
 Oencia
 Omañas (Las)
 Onzonilla
 Oseja de Sajambre
 Pajares de los Oteros
 Palacios de la Valduerna
 Palacios del Sil
 Páramo del Sil
 Peranzanes
 Pobladura de Pelayo García
 Pola de Gordón
 Posada de Valdeón
 Pozuelo del Páramo
 Prado de la Guzpeña
 Priaranza del Bierzo
 Prioro
 Puebla de Lillo
 Puente Domingo Flórez
 Quintana del Castillo
 Quintana del Marco
 Quintana y Congosto
 Regueras de Arriba
 Reyero
 Riaño
 Riego de la Vega
 Riello
 Riosco de Tapia
 Robla (La)
 Roperuelos del Páramo
 Sabero
 Sahagún
 San Adrián del Valle
 San Cristóbal de la Polantera
 San Emiliano
 San Esteban de Nogales

San Justo de la Vega
 San Millán de los Caballeros
 San Pedro Bercianos
 Sancedo
 Santa Colomba de Curueño
 Santa Colomba de Somoza
 Santa Cristina de Valmadrigal
 Santa Elena de Jamuz
 Santa María de la Isla
 Santa María de Ordás
 Santa María del Monte Cea
 Santa María del Páramo
 Santa Marina del Rey
 Santas Martas
 Santiagomillas
 Santovenia de la Valduncina
 Sarriegos
 Sena de Luna
 Sobrado
 Soto de la Vega
 Soto y Amío
 Toral de los Guzmanes
 Toreno
 Torre del Bierzo
 Trabadelo
 Truchas
 Turcia
 Urdiales del Páramo
 Val de San Lorenzo
 Valdefresno
 Valdefuentes del Páramo
 Valdelugeros
 Valdemora
 Valdepiélago
 Valdepolo
 Valderas
 Valderrey
 Valderrueda
 Valdesamario
 Valdevimbre
 Valencia de Don Juan
 Valverde de la Virgen
 Valverde Enrique
 Vallecillo
 Vecilla de Curueño (La)
 Vega de Espinareda
 Vega de Infanzones
 Vega de Valcarce
 Vegacervera
 Vegaquemada
 Vegas del Condado
 Villablino
 Villabraz
 Villadangos del Páramo
 Villadecanes
 Villademor de la Vega
 Villafranca del Bierzo
 Villagatón
 Villamandos
 Villamanín
 Villamañán
 Villamartín de Don Sancho
 Villamejil
 Villamol
 Villamontán de la Valduerna
 Villamoratiel de las Matas
 Villanueva de las Manzanas
 Villaobispo de Otero
 Villaornate y Castro
 Villaquilambre

Villaquejida
 Villarejo de Órbigo
 Villares de Órbigo
 Villasabariego
 Villaselán
 Villaturiel
 Villazala
 Villazanzo de Valderaduey
 Zotes del Páramo

León, 11 de septiembre de 2008.—La Presidenta, Isabel Carrasco Lorenzo.

7939

187,20 euros

Administración Local

Ayuntamientos

RIELLO

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de agosto de 2008, los Estatutos del Consorcio para la Gestión de la Reserva de la Biosfera de Omaña-Luna, se someten a información pública durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que los interesados puedan formular alegaciones o sugerencias al respecto, de conformidad con lo determinado en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Riello, 27 de agosto de 2008.—El Alcalde, Cirpirano Elías Martínez Álvarez.

ANEXO I

ESTATUTOS DE CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE OMAÑA-LUNA

Preámbulo.

Los Ayuntamientos de Sena de Luna, Barrios de Luna, Soto y Amío, Riello, Murias de Paredes y Valdesamario, forman parte de la Reserva de la Biosfera Omaña-Luna, manifiestan su voluntad de consorciarse para tener un lugar de encuentro para gestionar aspectos relativos al desarrollo socioeconómico y medioambiental de la Reserva, declarada por la Unesco en 2005 con una superficie total de 88.080 hectáreas. Dentro de esta Reserva se incluye parte del Espacio Protegido Babia-Luna, formando parte de la Red Natura, zona ZEPA y LIC.

* La Reserva constituye un territorio que cumple con los requisitos propios de la Reservas como son.

* Utilizarlas como modelo en la ordenación del territorio y en el desarrollo sostenible.

* Usarlas para la investigación, la observación, la educación

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 1.- Denominación.

1. Los Ayuntamientos de Sena de Luna, Los Barrios de Luna, Soto y Amío, Riello, Murias de Paredes y Valdesamario se constituyen en Consorcio para el cumplimiento de los fines expresados en estos estatutos.

2. El Ente constituido se denominará "Consorcio de la Reserva de la Biosfera Omaña-Luna"

Artículo 2.- Naturaleza.

El consorcio es una entidad supramunicipal de base asociativa de naturaleza pública, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, e independiente de las Corporaciones/Administraciones que lo integran.

En consecuencia, además de las facultades que ostenta en tanto Administración Pública, podrá, a través de sus órganos, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar, enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejecutar obras, prestar servicios, asumir e interponer recursos, y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

Artículo 3.- Ámbito y domicilio.

1. La sede del Consorcio radicará en la localidad de Canales, Ayuntamiento de Soto y Amío en el edificio de la Mancomunidad de Omaña-Luna; no obstante los servicios especializados del Consorcio podrán tener su sede en otros municipios, cuando así lo requiera el desarrollo de sus fines y funciones, y su ámbito de actuación será la totalidad del territorio incluido en la declaración por la UNESCO de la Reserva de la Biosfera Omaña-Luna.

Artículo 4.- Entidades que lo integran.

El Consorcio estará integrado por los Ayuntamientos de Sena de Luna, Los Barrios de luna, Soto y Amío, Riello, Murias de Paredes y Valdesamario.

Artículo 5.- Objeto.

Constituye el objeto del Consorcio.

a) Elaborar estudios y realizar trabajos de promoción cultural, turística, medio ambiental y de desarrollo sostenible.

b) Abordar la fonación y ejecución de planes o programas de desarrollo medioambiental, conservación del paisaje, los ecosistemas, las especies y la biodiversidad.

c) Unificar tareas de gestión del desarrollo, colaborando con otras Administraciones, entidades o instituciones con los mismos o similares objetivos. Para ello se suscribirán los convenios, protocolos adecuados.

d) Realizar obras de infraestructuras que redunden de modo directo en beneficio de la población de la Reserva.

e) Gestionar las expropiaciones que acuerden los miembros del Consorcio competentes para acordarlas.

f) Gestionar de forma unificada los recursos que le sean transferidos o, los propios.

g) La sensibilización, información y divulgación respecto al uso racional del medio ambiente y de los recursos naturales. Para ello se apoyarán proyectos de educación y capacitación sobre el medio ambiente, y se atenderá de modo permanente a todo lo relacionado con la conservación y desarrollo sostenible.

h) El intercambio constante y metodología con los demás Reservas de la Biosfera, especialmente con las limítrofes.

i) Cualesquiera otros fines que se encomienden o deleguen en el Consorcio por sus miembros.

Artículo 6.- Incorporación de otras entidades.

Podrán incorporarse al Consorcio otras entidades, instituciones y asociaciones entre cuyos fines esté el cuidado y la protección del medio ambiente, o intervengan directamente en el mismo (asociaciones de ganaderos, cazadores, pescadores, ecologistas... de ámbito local), previo acuerdo favorable adoptado por la Asamblea General.

Capítulo II: Régimen orgánico.

Artículo 7.- Órganos.

El Consorcio se regirá por los órganos siguientes:

- * La Asamblea General.
- * La Comisión Ejecutiva.
- * El Presidente.
- * El Vicepresidente.

Podrá designarse un gerente, con las facultades que expresamente se determinen.

Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Consorcio serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 8.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano superior de decisión del Consorcio y estará constituido por los representantes de las entidades consorciadas, con arreglo a la proporción que a continuación se determina.

a) Dos vocales representantes de cada Ayuntamiento, uno de los cuales será el Alcalde y otro será elegido entre los Concejales del municipio.

b) Dos vocales por cada doce entidades locales menores, que elegirán entre ellas, de las que pueden pertenecer al Consorcio, con un máximo de tres.

c) Un vocal por cada grupo de asociaciones, elegido entre ellas, con un máximo de dos, de las que pueden pertenecer al Consorcio.

Formará parte, asimismo, de la junta General el Secretario Interventor, con voz pero sin voto, elegido de los habilitados a nivel nacional para ese cargo.

Los vocales serán designados y separados, libremente, por las respectivas administraciones o entidades consorciadas y cesarán al perder la representación en virtud de la cual hubieren sido designados.

Artículo 9.- Comisión ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, y cuatro vocales elegidos por la Asamblea General.

Formará parte de la Comisión, con voz pero sin voto, el Secretario Interventor.

Artículo 10.- El Presidente y el Vicepresidente.

Corresponde a la Asamblea General su nombramiento.

Artículo 11.- Atribuciones de la Asamblea General.

Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

a) La elección del Presidente, el Vicepresidente y los miembros de la Comisión Ejecutiva.

b) La propuesta de modificación de los Estatutos.

c) Incorporación de nuevos miembros o la separación de alguno de ellos.

d) Aprobar las plantillas de personal, retribuciones, nombramientos, etc.

e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

f) Aprobación de la memoria de gestión anual, dando cuenta de la misma a las Administraciones consorciadas.

g) Aprobar la enajenación y gravámenes sobre toda clase de bienes y derechos propios del Consorcio, así como concertar operaciones de crédito.

h) La contratación de obras en los mismos supuestos atribuidos por la vigente normativa local al Pleno de las Corporaciones Locales.

i) La determinación de las directrices de gestión de la Reserva de la Biosfera para el cumplimiento de los fines y funciones del Consorcio.

j) Aceptación de donaciones, cesiones de toda clase, herencias y legados, destinando sus productos al objeto del Consorcio.

k) La aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior.

l) La fijación de objetivos y líneas generales de actuación del Consorcio mediante la aprobación de planes de obras, instalaciones y servicios.

m) Cualquier otra facultad necesaria para el cumplimiento de los fines del Consorcio que no esté atribuida expresamente a otro órgano.

Artículo 12.- Atribuciones de la comisión ejecutiva.-

Corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes atribuciones:

a) Organizar y controlar los servicios técnicos y administrativos.

b) Coordinar el desarrollo de las tareas de gestión y ejecución de las actividades propias del Consorcio.

c) Desarrollar la gestión económica conforme a los presupuestos aprobados, así como la adquisición de bienes muebles dentro de los correspondientes créditos presupuestarios.

d) El nombramiento de personal, cuya designación no está atribuida a la Asamblea General.

e) Contratar obras y servicios cuya duración no exceda de un año, o no exijan créditos superiores a los consignados en el Consorcio.

f) Proponer a la Asamblea General los acuerdos que procedan dentro de sus atribuciones.

g) El ejercicio de acciones y la adopción de acuerdos para personarse y oponerse en asuntos litigiosos en los que el Consorcio sea demandado y para ejercer entablar toda clase de acciones y recursos en asuntos civiles, penales, administrativos y contencioso, todo ello en caso de urgencia y dando cuenta a la Asamblea General de su primera reunión.

h) Cualquier otra facultad no atribuida a los órganos de gobierno y administración del Consorcio.

Artículo 13.- Atribuciones del Presidente.

a) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, decidiendo empates con el voto de calidad.

b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva.

c) Ordenar los gastos fijos y las atenciones ordinarias, así como ordenar pagos.

d) Representar judicial y administrativamente al Consorcio, pudiendo conferir mandatos a procuradores y letrados para su defensa ante los tribunales.

e) Dirigir e inspeccionar las actividades del Consorcio.

f) Delegar en el Vicepresidente el ejercicio de las atribuciones señaladas en los apartados precedentes, salvo las señaladas en los apartados a y d.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante de la Presidencia sustituirá al Presidente el Vicepresidente.

Artículo 14.- El Gerente.

El cargo de Gerente, si lo hubiere, es profesional y por tanto retribuido, debiendo regularse su situación por un contrato administrativo y recaer su designación en persona con título superior, con dotes de dirección acreditada en otros puestos, con conocimientos medioambientales y duración del contrato que se determinará en las bases de contratación que puede ser prorrogable.

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del consorcio.

b) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades de la entidad.

c) Ordenar pagos, previamente autorizados por la Comisión Ejecutiva o, en su caso por el Presidente.

d) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del Consorcio con voz, pero sin voto.

e) Elaborar una memoria de gestión anual del Consorcio que someterá a estudio y aprobación de la Junta General, dentro del primer trimestre de cada año.

f) Las demás funciones de gestión que la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva le encomienden.

Artículo 15.- Incompatibilidades del Gerente.

El ejercicio del cargo de Gerente es incompatible con el desempeño de cualquier otra profesión o actividad retribuida o no, así como funciones políticas de carácter representativo.

Artículo 16.- Secretario-Interventor.

El Secretario-Interventor de fondos del Consorcio será designado entre los respectivos cuerpos de habilitación nacional y tendrán las funciones propias que conforme a lo prevenido en la vigente normativa de régimen local se les atribuya.

Capítulo III: Régimen de funcionamiento.

Artículo 17.- Sesiones de los órganos colegiados.

1. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria, como mínimo dos veces al año, y la Comisión Ejecutiva una vez al trimestre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por el Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión solicitada dentro de los diez días siguientes al de la presentación de la solicitud.

2. De cada sesión se levantará acta, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, siendo aprobada en la posterior sesión que celebre el órgano.

3. Dentro del primer trimestre de cada año, la Asamblea General habrá de considerar la memoria de gestión del año anterior y la rendición de cuentas referida al mismo. En reunión a celebrar dentro del último trimestre de cada año, la Asamblea General habrá de considerar el programa de actuación y el presupuesto del año siguiente.

Artículo 18.- Quórum.

Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente será precisa la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen el respectivo órgano colegiado.

Si no existiera el quórum antedicho, el órgano se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario, sin que en ningún caso el número de asistentes sea inferior a la tercera parte del número legal de miembros.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos.

1. Para la adopción de acuerdos de la Asamblea General será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

2. No obstante, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de número legal de miembros de la Asamblea General para la validez de los acuerdos que se tomen sobre las siguientes materias:

a) Modificación de Estatutos.

b) Incorporación o separación de miembros del Consorcio.

c) Disolución y liquidación del Consorcio.

d) El concierto de operaciones de crédito.

e) Enajenación de Patrimonio.

3. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en que se requiera cualquier otro quórum específico o cualificado para la adopción de acuerdos, conforme a la legislación especial de régimen local.

4. Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligarán a las corporaciones y entidades asociadas, pero requerirán ratificación por parte de los entes consorciados los acuerdos que impliquen aportación o responsabilidad económica para alguno de ellos.

Artículo 20.- Separación del Consorcio.

La separación del Consorcio de alguno de sus miembros deberá solicitarse con seis meses de antelación, y será requisito para su procedencia que la institución pública o entidad privada esté al corriente de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación de sus obligaciones aprobadas hasta tanto la separación se haga efectiva.

Capítulo IV: Régimen financiero.

Artículo 21.- Ingresos.

Para la realización de sus fines el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos.

a) Las aportaciones de las entidades consorciadas.

b) Subvenciones e ingresos de derecho público.

c) Ingresos extraordinarios obtenidos de operaciones autorizadas legalmente.

d) Cualesquiera otros que pudiera percibir de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 22.- Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio quedará disuelto:

a) Por mandato de la Ley

b) Por acuerdo mayoritario adoptado con el quórum establecido en el artículo 19.2.

c) Por imposibilidad legal o material para cumplir sus finalidades.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras, bienes o instalaciones existentes a los entes consorciados.

Disposiciones finales.

Primera.- La entrada en vigor de los presentes estatutos se producirá a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León* del acuerdo de aprobación definitiva por la Junta de Castilla y León.

Segunda.- La reunión constitutiva de la Asamblea General del Consorcio se producirá dentro de los diez días siguientes al de la publicación del acto aprobatorio del Consorcio, debiendo procederse en la misma reunión a la designación y constitución de la Comisión Ejecutiva, al nombramiento del Presidente y Vicepresidente y a la fijación de la fecha de celebración de las sesiones ordinarias de tales órganos.

Riello, 27 de agosto de 2008.-El Alcalde, Cirpirano Elías Martínez Álvarez.

7893

VILLARES DE ÓRBIGO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2008, se han aprobado los siguientes proyectos técnicos:

1.- Mejora del entorno comercial en Villares de Órbigo fase V, por un importe de 52.041,08 euros, redactado por el Sr.Arquitecto don Francisco José Lera Tostón

2.- Adoquinado en la plaza de San Feliz de Órbigo, por un importe de 52.400,00 euros, redactado por la Sra.Arquitecta doña Marta García Rodríguez.

Se expone al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Villares de Órbigo, 11 de septiembre de 2008.-La Alcaldesa, Rosa M. García Rodríguez.

7887

3,20 euros

FABERO

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2008, la modificación nº 2 al Presupuesto del ejercicio 2008, por créditos extraordinarios, suplementos de crédito, generación de créditos e incorporación de remanentes, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169.1 y 172 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicha modificación se expone al público por espacio de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que los interesados puedan examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, que dispondrá de un mes para resolverlas.

En caso de que durante el citado plazo de quince días no se hubiesen presentado reclamaciones, la modificación se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Fabero, 8 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

7896

* * *

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2008, el expediente de modificación número 1 al Presupuesto del ejercicio 2008, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177.2 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva:

Partidas de gasto que se crean o incrementan:

Partida	Denominación	Importe
511.601	Mejora entorno comercial, peatonalización de calles	28.571,43 €
441.601	Renovación red agua municipio Fabero	50.000,00 €

Total 78.571,43 €

Financiación:

Partida	Denominación	Importe
750	Subvenciones Mº Trabajo y Asuntos Sociales	42.000,00 €
	Del remanente líquido de Tesorería, ejercicio 2007	36.571,43 €

Total 78.571,43 €

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Fabero, 10 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

7895

SANTAS MARTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 8/2008, de 31 de enero, por el que se establece el plazo de vigencia de determinadas licencias ambientales y se regula el procedimiento

de renovación de las licencias ambientales, se hace público por término de veinte días, a efectos de alegaciones por los interesados, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de renovación de licencia ambiental número 12/2006 de don José Javier Sánchez Llorente, en nombre y representación de la mercantil Áridos Valdearcos SL, para modificación y mejora de instalaciones de prefabricados de hormigones en las parcelas nº 5513 y 5515 del polígono 624, en la localidad de Luengos de los Oteros (León).

Santas Martas, 9 de septiembre de 2008.-La Alcaldesa, Mª Aranzazu Lozano Morala.

7900

12,80 euros

CISTIerna

Por José Pereira García en representación de la U.T.E. Construcciones Viponer SL - Lameiriña - Marín SL, se solicita licencia de actividad para establecimiento postal y unidad de reparto de correos, en calle Donantes de Sangre, nº 2 de Cistierna.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Protección Ambiental de Castilla y León, se anuncia que el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas municipales por término de veinte días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que las personas que pudieran resultar afectadas de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes.

Cistierna, 11 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Nicanor J. Sen Vélez.

7919

12,80 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Intentado por el trámite de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio, a los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a don Emilio Hernández Solar con DNI número 10190505 y domicilio en c/ León XIII, núm. 3-3º de Armunia, C.P. 24190 León, que en el tablón de edictos del Ayuntamiento se encuentra expuesto propuesta de resolución a procedimiento sancionador seguido contra el mismo con el número 013/08 por infracción en materia de defensa del consumidor, significándole la puesta de manifiesto del expediente y que dispone de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes de conformidad a lo previsto en el art. 12-2º del Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

7915

12,80 euros

* * *

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRANZA EJERCICIO 2008

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de septiembre de 2008 el Padrón Fiscal del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 2008, se expone al público por plazo de un mes para su examen por los interesados en las Dependencias Municipales y en las del Servicio de Recaudación Municipal (C/ Antonio Vázquez Fernández, 5-bajo.Trobajo del Camino).

Contra las liquidaciones en ellos contenidas podrán interponer los interesados recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto. Contra la desestimación del recurso de reposición, si es expreso, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el de seis meses

que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio, todo ello sin perjuicio de que ejerciten cualquier otro que estimen procedente.

Plazos de ingreso: Podrán hacer efectivo el ingreso de las deudas tributarias en periodo voluntario de pago del 22 de septiembre al 24 de noviembre de 2008. Con advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan.

Lugar de ingreso: Para el abono de los recibos, los interesados se personarán en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras Caja España de Inversiones, BBVA y BSCH, con las notificaciones-liquidaciones, que serán oportunamente remitidas por correo al domicilio de los interesados. En el supuesto de que dicho documento no fuera recibido o se hubiese extraviado, el Servicio de Recaudación Municipal extenderá el duplicado correspondiente.

San Andrés del Rabanedo, 9 de septiembre de 2008.-La Alcaldesa, María Eugenia Gancedo García.

7916

32,00 euros

ALMANZA

El Pleno del Ayuntamiento de Almanza, en la sesión de fecha de 9 de septiembre de 2008, adoptó el acuerdo de tomar en consideración y someter a información pública la memoria justificativa del ejercicio de la actividad de gestión del patrimonio de los bienes del pueblo de Almanza, mediante la creación de un organismo autónomo de carácter administrativo.

La mencionada memoria justificativa se podrá consultar en las oficinas municipales durante el plazo de información pública que será de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Almanza, 10 de septiembre de 2008.-El Presidente, José Luis González Rojo.

7897

3,40 euros

* * *

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2008, el expediente de modificación de créditos número 1/2008 mediante transferencia de créditos del Presupuesto general del ejercicio 2008, se expone al público por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se consideren convenientes. Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Almanza, 10 de septiembre de 2008.-El Presidente, José Luis González Rojo.

7898

GARRAFE DETORÍO

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de la plaza siguiente:

- Subgrupo: C1;
- Clasificación: Administración General;
- Subescala: Administrativa;

- Número de vacantes: 1.
- Denominación: Administrativo.
- Título exigido: Bachiller superior o técnico.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30-06-08, y de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- Doña Esperanza Díez Rodríguez.

Excluidos:

Ninguno

Segundo.- Se aprobó la composición del tribunal de selección que estará compuesto por las siguientes personas:

- Presidente: Don Valentín Turrado Moreno, Secretario del Ayuntamiento.

- Presidenta suplente: Doña María Benita Rodríguez González, habilitada estatal.

- Vocal: Doña María Jesús Ojeda Caso, habilitada estatal.

- Vocal Suplente: Doña Mercedes Tagarro Combarros, habilitada estatal.

- Vocal: Doña María Benita Rodríguez González, habilitada estatal.

- Vocal Suplente: Don Carlos Fernández Ferreras.

- Vocal: Doña Mónica Garrido Díez, administrativa funcionaria del S.A.M. de la Diputación Provincial.

- Vocal Suplente: Doña María José Estévez Vázquez, Administrativa funcionaria del S.A.M. de la Diputación Provincial.

- Vocal: Doña Josefina Díez Parejo, funcionaria administrativa de la Junta de Castilla y León.

- Vocal Suplente: Doña Rocío Becares Cid, funcionaria administrativa de la Junta de Castilla y León.

- Secretario: Don Fernando Ordóñez Picón, habilitado estatal.

- Secretario Suplente: Doña María Jesús Ojeda Caso, habilitada estatal.

Lo que se hace público, a tenor de las posibles causas de abstención y recusación de los miembros del Tribunal, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Al mismo tiempo, se convoca a la opositora al primer y único ejercicio que se realizará el día 7 de octubre de 2008, a las 5.00 de la tarde, en las oficinas municipales en la localidad de Garrafe de Torío.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Garrafe de Torío, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que

aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Garrafe de Torío, 9 de septiembre de 2008.-La Alcaldesa, Carmen González Guinda,

7857

32,80 euros

Mancomunidad de Municipios

ALTO ESLA - CEA

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 128 de 9 de julio de 2008 se publicó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina climatizada de la Mancomunidad de Municipios Alto Esla-Cea y el texto íntegro para su exposición pública por plazo de treinta días naturales durante el cual, conforme a la legislación vigente, pudieran los interesados presentar reclamaciones y sugerencias.

El Consejo de la Mancomunidad, en su sesión del día 29 de agosto de 2008, acordó por unanimidad estudiar un escrito de alegaciones según el cual convenía un texto más claro en cuanto a la tasa de expedición del carné de acceso a las instalaciones. Aceptada dicha alegación, el Consejo adoptó, también por unanimidad, la aprobación definitiva del texto resultante y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA CLIMATIZADA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO ESLA-CEA

Fundamento y naturaleza

Artículo uno.- Esta Ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de piscina climatizada de la Mancomunidad de Municipios Alto Esla-Cea, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Hecho imponible

Artículo dos.- El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de piscina climatizada.

Sujeto pasivo

Artículo tres.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 23 del TR LRHL y artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Cuota, reducciones y exenciones

Artículo cuatro.-

1.La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

	Euros
I.-Entradas individuales ordinarias	
Entrada individual mayores de 14 años	2,50 €
Entrada individual menores de 14 años	1,50 €
II.- Entradas individuales especiales	
Grupos de + de 10 alumnos de primaria, cada entrada	0,70 €
Grupos de + de 10 alumnos de secundaria y bachillerato, cada entrada	1,30 €
III.-Bonos-baño (bono de 15 baños)	
Bonos 15 baños mayores de 14 años	30,00 €
Bonos 15 baños menores de 14 años	17,00 €
IV.- Bonos para empadronados en los municipios integrantes de la Mancomunidad Alto Esla-Cea.	
Bono anual familiar (un cónyuge o ambos e hijos del mismo o de los mismos menores de 18 años)	120 €
Bono anual individual mayores de 14 años	60 €

	Euros
Bono anual individual menores de 14 años	50 €
Bono anual individual mayores de 18 años cuya unidad familiar tenga bono familiar	50 €

Para el bono anual familiar se exigirá que todas las personas que se benefician del mismo estén empadronadas en la misma hoja padronal de los Ayuntamientos que en cada momento integren la Mancomunidad de Municipios Alto Esla-Cea.

V.- Bonos para no empadronados en los municipios integrantes de la Mancomunidad Alto Esla-Cea.

Bono anual familiar (un cónyuge o ambos e hijos del mismo o de los mismos menores de 18 años)	170 €
Bono anual individual mayores de 14 años	110 €
Bono anual individual menores de 14 años	70 €
Bono anual individual mayores de 18 años cuya unidad familiar tenga bono familiar	70 €

2.El periodo de validez de los bonos anuales queda referido a cada temporada con independencia de su fecha de emisión y de la fecha de inicio de cada temporada.

3.La expedición del carné devengará una tasa de 3 euros en el momento de su solicitud. Cuando se trate de bonos familiares se devengarán tantas tasas como personas se integren en el citado bono. La segunda y ulteriores expediciones del carné por pérdida o extravío devengarán nueva tasa, conforme a lo previsto en el artículo siete.

Devengo

Artículo cinco.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento de autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la solicitud presentada por el interesado.

El pago de la tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud del servicio.

Gestión

Artículo seis.- La edición y cobro de los recibos se realizará por los servicios que hayan de percibirlos.

Reglamento de utilización

Artículo siete.- La entrada a la zona de baño y vestuarios está reservada exclusivamente a los usuarios y personal técnico necesario para sus servicios.

Es imprescindible utilizar siempre el carné o entrada para poder acceder a la piscina y vestuarios, no pudiendo hacerse excepciones por olvido o pérdida.

El uso de los bonos anuales es personal e intransferible; salvo el denominado "Bono-baño (bono de 15 baños)" contenido en el artículo cuatro, apartado 1, punto III. Los usuarios que incumplan esta norma, dejando sus carnes a otras personas, serán sancionados con la anulación de los mismos. El usuario se responsabiliza del buen estado de su carne. Si lo extravía o deteriora, deberá abonar la tasa de repetición del mismo (3 euros).El carne o entrada le da derecho a la natación libre, utilizar las máquinas del gimnasio y poder participar en las actividades acuáticas que se organicen, exceptuando los cursos que se impartan, los cuales se devengarán a parte. En la taquilla se podrán adquirir gorros de baño al precio de 2 euros.

Lo menores de 14 años deberán ir acompañados siempre de un adulto que se responsabilice de ellos, excepto los que asistan a cualquiera de los cursos que se impartan.

Equipo personal:

Bolsa de deporte, gorro de baño, bañador, zapatillas de baño y toalla o albornoz, es aconsejable toalla distinta para los pies.

No se permite el uso de elementos hinchables, aletas, tablas, etc., que no seas los proporcionados por los monitores con fines recreativos o didácticos. Tampoco se podrá entrar en el agua con gafas de cristal, excepto las fabricadas especialmente para natación.

Requisitos para bañarse:

Es obligatoria la ducha para acceder a la zona de baño, absteniéndose de llevar puesto lociones, maquillajes, grasas o cualquier tipo de cosméticos.

Deberán privarse del baño quienes tengan heridas abiertas, hemorragias y afecciones en la piel o en la vista.

Los usuarios, sus padres o tutores, suscribirán no padecer enfermedad infectocontagiosa; de no ser así, o de padecerla, esas personas quedarán excluidas del uso de la instalación.

Ocupación del vaso:

La división de espacios en la piscina y el número máximo de usuarios es responsabilidad del personal técnico (entrenador, monitor, socorrista). Estos pueden ser modificados, avisando con antelación, con el fin de mejorar el desarrollo y calidad de las actividades y servicios.

Los usuarios ocuparán las calles, horarios y espacios que les corresponda. Nadarán siempre al lado derecho de su calle y girarán hacia la izquierda.

Los usuarios de natación libre deberán elegir una calle de acuerdo a su destreza, y estarán obligados a cambiarse de calle, si se lo indica el socorrista.

Las prácticas de juegos, saltos, etc., y los espacios donde se desarrollaran serán controlados por el personal técnico, no permitiéndose juegos, carreras, empujones u otros comportamientos que conlleven molestias o riesgos propios o del resto de los usuarios. Para acceder a la modalidad de natación libre es imprescindible saber nadar al menos un largo de la piscina sin detenerse, dado que las calles en las que se desarrolla son profundas. Si no es así deberá ocupar calles de zona libre y en el extremo donde menos cubre.

No se permite fumar, comer, beber o portar estos productos en la piscina y vestuarios. En todo el recinto estará prohibido introducir animales.

Los usuarios serán responsables de cualquier desperfecto que puedan ocasionar por el mal uso de las instalaciones. Se aconseja no introducir en la instalación dinero ni objetos de valor; la Mancomunidad no se responsabilizará de su pérdida. Las prendas u objetos olvidados se podrán retirar en taquilla al día siguiente.

Los usuarios han de saber nadar, asearse y vestirse de forma suficiente como para hacer uso correcto de los servicios y de la instalación. De no ser así, podrán inscribirse en los cursos de iniciación a la natación, o acudir acompañados de personas responsables de su seguridad y aseo, previa inscripción de ambos. Se ruega a los usuarios la aportación de sugerencias encaminadas a mejorar la calidad del servicio.

Todos los usuarios se comprometen a respetar estas normas de utilización de la instalación y sus servicios para su mayor orden y aprovechamiento de los mismos. Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un periodo prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

En la zona de baño:

Es obligatorio utilizar la ducha antes y después del baño.

Es obligatorio el uso de gorro de baño, traje de baño y zapatillas de baño (chancletas).

No se puede ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

No se pueden realizar juegos y prácticas peligrosas. Debe respetarse el baño de los demás.

Esta prohibido entrar en la zona de la piscina o gimnasio con ropa o calzado de calle. Para acceder a la zona de baño con calzado de calle se deberán usar los patucos que les proporcionará el personal de forma gratuita.

Se prohíbe el uso de cualquier material no facilitado por el personal técnico (tablas, aletas, palas, gafas de buceo, gafas protectoras de cristal, etc.) que pueda molestar a otros usuarios.

La estancia máxima en la zona de baño será de 2 horas.

Es obligatorio respetar los horarios de entrada y salida del agua.

Si sospecha que padece enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea, evite su propagación bañándose.

En las duchas:

Es obligatorio el uso de zapatillas de baño. Con esto evitaremos la propagación de enfermedades.

No dejar el grifo abierto al enjabonarse, ni exceder el tiempo de duchas.

En los vestuarios:

Esta prohibido andar desnudo por la dependencia.

Los niños mayores de 6 años deberán cambiarse solos en su vestuario correspondiente.

Los niños menores de 6 años podrán acceder con su padre o acompañante en el vestuario que se corresponde con el sexo del acompañante.

Se permitirá el acceso a los vestuarios para acompañar a aquellos que, aún superando esta edad, presenten algún tipo de discapacidad o minusvalía que les impida desenvolverse de forma autónoma en los vestuarios.

En el vestuario está prohibido dejar la ropa, zapatillas y/o demás prendas personales.

No está permitido escurrir los bañadores en el suelo, utilice los lavabos.

En las taquillas:

No se puede dejar ninguna prenda fuera de las taquillas.

Está prohibido dejar cualquier prenda en las cabinas, o en los bancos y perchas durante el baño, excepto la toalla.

Para el uso de la taquilla es necesario introducir una moneda de 1 euro que se devolverá al abrirla.

La piscina no se hace responsable de los objetos robados o extraviados.

Existe un depósito de objetos perdidos, pregunte en la taquilla.

Sólo se permite el uso de las taquillas mientras dura el baño, está prohibido guardar objetos mientras el usuario no esté en la piscina.

Horarios y temporada de apertura

Artículo ocho.- El horario de la piscina climatizada se establecerá por la Mancomunidad de Municipios Alto Esla-Cea para cada temporada. La Mancomunidad se reserva la posibilidad de modificar los horarios establecidos cuando así lo estime oportuno, comunicándolo a los usuarios con la mayor antelación posible.

Infracciones y sanciones

Artículo nueve.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final

Esta ordenanza entre en vigor desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Cistierna, 28 de agosto de 2008.-El Presidente, Nicanor Jorge Sen Vélez.

7869

Juntas Vecinales

YERES

CERTIFICADO RESULTADO INFORMACIÓN PÚBLICA

Don Evangelino Oviedo Álvarez (09.986.044-L), Secretario de la Junta Vecinal de Yeres, municipio del Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, provincia de León, del que es Presidente-Pedáneo don Ángel Merayo Fraga.

Certifico:

Que transcurrido el periodo de exposición pública, del acuerdo de la Junta Vecinal de Yeres, de fecha 12 de mayo de 2008, de aprobación provisional de la imposición de tasa por suministro de agua po-

table y ordenanza fiscal reguladora de la misma, y publicado anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 121, de fecha 30 de junio de 2008, no se ha presentado alegación o reclamación alguna.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación con el visto bueno del señor Presidente-Pedáneo, en Yeres a 20 de agosto de 2008.—El Secretario, Evangelino Oviedo Álvarez.—Vº Bº el Presidente, Ángel Merayo Fraga.

* * *

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo provisional de la Junta Vecinal de Yeres sobre imposición de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, así como la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Junta Vecinal de Yeres NIF 24632B (Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez (León))

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Art. 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal de Yeres, establece la tasa por el suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del R.D. Leg. 2/2004, en relación con el art. 20 del mismo texto legal.

Art. 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria del suministro de agua potable a domicilio y demás servicios complementarios para su realización.

Art. 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, usuarios de servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro, e instalados los aparatos medidores conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.t del R.D. Leg. 2/2004, siendo sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios.

Art. 4º.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir, nace desde el momento en que el usuario sea autorizado para el disfrute de este servicio, quedando obligado al pago de la tasa de enganche el propietario.

Art. 5.- Garantía del suministro.

La Junta Vecinal, garantizará el suministro de agua potable a todos los abonados durante las 24 horas del día, no obstante podrá suspenderse el abastecimiento en los siguientes casos:

-Por avería.

-Obras para mejoras del servicio o para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.

-Escasez en el lugar de captación o agotamiento del agua del depósito.

La suspensión del suministro, la Junta Vecinal, deberá informar a los abonados 24 horas antes de que se produzca cuando sea motivado por obra, o en el momento que se origine, cuando sea por avería o agotamiento de agua del depósito o no sea provisionalmente apta para el consumo humano.

Art. 6º.- Criterios sanitarios.

La Junta Vecinal, velará por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y la ins-

talación que permitan su suministro, desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de ésta, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el R.D. 140/2003 de 7 de febrero, por el que establece los criterios sanitarios de la calidad para el consumo humano.

Art. 7.- Uso del agua.

El agua, únicamente puede destinarse a usos domésticos de domicilio (o caso de autorizarse) de local, industria cuadra o corral doméstico autorizado con licencia municipal y enganche provisional de obra, y nunca para el riego de huertas o jardines, plantación de árboles o llenado de piscinas, etc.

Art. 8.- Instalación de contador por uso excesivo de agua.

En el caso de que la utilización del agua se lleve a cabo por otros servicios distintos al uso doméstico, tales como riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, etc., llegando por ello a escasear el líquido y no poder controlar por quién corresponda el exceso del consumo, la Junta Vecinal procederá de inmediato a la instalación de contadores a cuenta y costa de cada beneficiario.

Art. 9.- Ubicación del contador.

Todo beneficiario de este servicio público autorizado para el abastecimiento de agua, está obligado a realizar por su cuenta y a su costa todas las obras necesarias para el enganche y acometida desde la red general, así como la instalación de un contador. Las obras obligatorias de instalación del contador se llevarán a cabo bajo la dirección de la Junta Vecinal o persona delegada al efecto por la misma. Asimismo las zanjas y tuberías no serán cubiertas hasta obtener el VºBº de la Junta Vecinal.

En cuanto a la instalación del contador, que será obligatorio para cada vivienda, local, industria, cuadra u obra, deberá ser emplazado en el parámetro exterior del edificio o en la cerca o valla exterior de una finca, en comunicación directa igualmente con la vía pública.

Dicho contador instalado no tendrá cerradura, solamente un pasador o fijación similar de fácil apertura para la comprobación, lectura o inspección por la Junta Vecinal desde el exterior y será de cuenta y propiedad del beneficiario.

La tubería desde la red hasta el contador, será propiedad de la Junta Vecinal.

Art. 10.- Contratas o particulares para la realización de obras. La Junta Vecinal se reserva el derecho de autorizar la conexión a la red en función de los recursos disponibles. Caso de autorizarse la conexión, el solicitante en cualquier caso, instalará contador y pagará la tarifa de enganche. El pago del consumo sería de acorde a la tarifa correspondiente. Anualmente pagará asimismo la cuota establecida para cada enganche, cesando dicha autorización a la finalización de la obra, a no ser que el edificio fuese destinado para vivienda o habitáculo de su propiedad, cuyo enganche quedaría autorizado para la misma.

Art. 11º.- Cuota tributaria, bases y tarifas.

1).- La tarifa correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida de la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de acuerdo a la tarifa:

a) Tarifa de enganche: 100 euros.

b) Enganche nueva solicitud para corrales domésticos con licencia municipal: 150 euros y cuota anual 30 euros

c) Cuota anual por cada enganche: 15 euros

d) Tarifa a tanto alzado, para el supuesto de que no se instale contador: 15 euros por cada enganche

e) Tarifa de consumo-contador

Cuota anual: 15 euros

Trimestral hasta 18 m³: exento

Trimestral de 19 a 25 m³: 0,60 euros m³

Trimestral más de 25 m³: 1,00 euro m³.

Art. 12º.- Administración y cobranza.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará con carácter trimestral mediante recibo o talonario previa lectura del contador por la junta vecinal o persona autorizada.

Una vez cumplidos los trámites que establece el art.27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, los gastos que se originen de las cuotas liquidables y no pagadas a su debido tiempo sin causa justificada, serán a cuenta del usuario, así como un recargo del 20% de la tasa a pagar, ello sin perjuicio de que cuando existan dos cuotas sin pagar, se procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Art. 13º.-Cese del suministro de agua.

Cuando el usuario quiera prescindir del suministro de agua, obligatoriamente deberá presentar un escrito firmado y dirigido a la Junta Vecinal, donde hará constar el deseo de interrumpir el servicio.

Si el usuario decidiese volver a disfrutar el servicio de agua, deberá satisfacer nuevamente la cuota de enganche en concepto de gastos originados por el corte de suministro.

Art. 14º.- Defraudación, infracciones y sanciones.

Son defraudaciones:

- a) Las acometidas sin licencia
- b) Perpetrar, ocultando engañosamente la evasión del pago de la cuota correspondiente

-Se consideran infracciones graves: El riego de fincas, huertas, jardines, llenado de piscinas y otros que no sean para consumo de viviendas, locales, cuadras o industrias para obras.

La defraudación y las infracciones, en perjuicio del servicio o de los usuarios, serán sancionados con una multa de 300 euros, además de decretarse a juicio de la Junta Vecinal, el corte del servicio si se produce reiteración o reincidencia en los actos de infracciones.

Art. 15º.- Exenciones.

Para las exenciones, se estará a lo dispuesto por los arts. 186 y 202 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, así como lo establecido en la Ley de Haciendas Locales.

Art. 16º.- Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada con carácter definitivo por unanimidad en sesión de la Junta Vecinal de Yeres en fecha del 12 de mayo de 2008, y entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Yeres, 12 de mayo de 2008.—El Presidente de la Junta Vecinal, Ángel Merayo Fraga.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Yeres, 20 de agosto de 2008.—El Presidente, Ángel Merayo Fraga.
7890

CODORNILLOS

El Pleno de esta Junta Vecinal de Codornillos en sesión extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2008 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril (BOE número 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Codornillos, 30 de agosto de 2008.—El Alcalde Pedáneo, Agapito Rojo Merino.
7905

AZADÓN

La Junta Vecinal de Azadón, en sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de julio de 2008, adoptó, inicialmente, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

Dicho acuerdo, junto con el expediente tramitado, han sido sometidos a información pública mediante edictos publicados en el tablón de anuncios de esta Junta Vecinal y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 147, de fecha 5 de agosto de 2008.

Transcurrido el periodo de exposición al público y no habiendo sido formulada reclamación u observación alguna contra el mencionado acuerdo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta este momento provisional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por consiguiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4) del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

Contra el mencionado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin perjuicio todo ello de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Azadón, 8 de septiembre de 2008.—El Presidente, Luis Miguel Álvarez Domínguez.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

I.- Fundamento y objeto

Artículo 1º. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal de Azadón establece la tasa para la prestación de servicio de suministro domiciliario de agua que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2007.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de obligado cumplimiento en la totalidad de la red cuya titularidad corresponda a la Junta Vecinal de Azadón.

Artículo 3º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La prestación del servicio de suministro a domicilio, industria o cualquier otro tipo de local o establecimiento de aguas a través de la red general y su previo tratamiento y control sanitario mediante la cloración o cuantas actuaciones sean precisas para garantizar el consumo en condiciones sanitarias aceptables.
- b) El enganche o conexión a la red general.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

4.1 Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, que soli-

citen o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro de agua.

4.2 Los propietarios de los inmuebles sobre los que se presta el servicio, tienen la condición de sustitutos del contribuyente y vendrán obligados en lugar del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, son estos últimos los que ha de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tasas correspondientes, quienes podrán repercutir sobre los beneficiarios del servicio las cuotas satisfechas.

4.3 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

4.4 Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003 en los supuestos y con el alcance que allí se detalla.

II- De la concesión

Artículo 5º. *Solicitud.*

La petición de acometida o concesión se realizará ante el Presidente de la Junta Vecinal.

Podrá solicitarla el propietario de la finca, el inquilino o persona que lo represente.

Si la solicitud es por parte del inquilino deberá suscribirla el propietario de la finca, que será siempre el responsable subsidiario de los pagos.

Artículo 6º. *Concesión.*

La concesión del servicio se otorgará mediante la resolución de la Junta Vecinal, quedando sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza y a las normas de general aplicación.

Desde el momento de la concesión hasta la instalación de la toma y el contador no podrán transcurrir más de seis meses. Superado este tiempo deberá solicitarse una nueva concesión.

No podrá concederse el servicio a una finca en caso de no existir vivienda o inmueble o licencia para construirlo.

Artículo 7º. *Tipos de concesión.*

Las concesiones de suministro se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Para usos domésticos, entendiéndose como tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

b) Para usos industriales, considerando dentro de éstos el suministro a cualquier local que, no teniendo la consideración de vivienda, se sirva de agua como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de su actividad. A tales efectos, se considerarán como industriales no sólo las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, etc. En este último caso, deberá solicitarse la concesión de uso industrial y doméstico si así se desea.

Las concesiones de uso industrial se otorgarán mediante contrato entre la Junta Vecinal y el propietario de la instalación solicitante. Los requerimientos técnicos y económicos de dicho contrato nunca podrán ser menores que los establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 8º. *Limitación de uso.*

Ningún abonado podrá disponer de agua para usos distintos de aquellos para los que fue concedida.

En todo caso, queda prohibido el uso del agua para riego de jardines, huertos o similares así como para piscinas y lavados de vehículos sin la autorización previa y expresa de la Junta Vecinal.

Artículo 9º. *Cuota de enganche.*

Previo a cualquier obra destinada a efectuar la acometida del agua a cualquier finca se ha de ingresar la cuota de enganche.

III- De la acometida

Artículo 10º. *Toma a la red general.*

Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa a la red general. Cada toma contará con una llave de paso situada en el exterior y colocada en un registro de fábrica, así como un contador situado en el exterior del inmueble de forma fácilmente accesible.

El manejo de la llave de paso sólo podrá ser realizado por la Junta Vecinal o persona autorizada.

En el caso de división de una finca en varias cada una deberá contar con una toma independiente.

Artículo 11º. *Obras de acometida.*

Todas las obras y trabajos para conducir el agua de la red general hasta la toma del abonado serán de cuenta de éste o del dueño del inmueble. De igual modo el abonado deberá hacerse cargo de la reposición de pavimentos y aceras con los materiales y condiciones que estipule la Junta Vecinal.

Dichas obras habrán de hacerse bajo supervisión de la Junta Vecinal y en la forma y lugares que ésta indique.

La Junta Vecinal podrá exigir el pago por adelantado de una cantidad en depósito calculada para cubrir los gastos que pudiesen ocasionar las obras anteriormente indicadas; procediéndose a su devolución una vez hayan sido ejecutados.

Artículo 12º. *Contadores.*

12.1 Cada finca dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas, locales o industrias se autoricen.

12.2 El contador será de las dimensiones que señale la Junta Vecinal y verificado por la Delegación de Industria de la Provincia u organismo competente.

12.3 El contador se instalará en una arqueta en la parte exterior, fácilmente accesible desde la vía pública, adosado a la pared por la que entre la toma, antes de la distribución interior. En los edificios de varias viviendas se podrán instalar en un local la planta baja fácilmente accesible. Antes del contador no podrá efectuarse toma alguna.

12.4 La instalación del contador se hará siempre por la Junta Vecinal o persona por ella autorizada, siendo de cuenta del abonado o dueño del inmueble los gastos de mano de obra, contador, así como la cuota de enganche.

12.5 Se instalará una llave inmediatamente antes del contador.

12.6 Los contadores deberán ser en todo momento accesibles para su lectura o revisión por parte de la Junta Vecinal o de la persona por ella autorizada.

12.7 El cuidado, mantenimiento, reparación o reposición si procediese será por cuenta del abonado; debiendo dar cuenta del cambio a la Junta Vecinal.

Artículo 13º. *Inspección.*

Todo abonado deberá permitir a la Junta Vecinal o persona por ella autorizada inspeccionar la instalación, así como los contadores que tenga, o las tomas que se sospeche que pudiese tener. La negativa de los interesados a estas inspecciones será causa suficiente para la suspensión de la concesión; quedando obligado a volverla a solicitar una vez subsanadas las deficiencias o revisada la instalación.

IV- Del suministro de agua

Artículo 14º. *Cortes del suministro.*

14.1 La Junta Vecinal podrá ordenar el corte del suministro en toda la red o en parte de ella si fuera necesario para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o mantenimiento de la red o por otras causas análogas.

14.2 La Junta Vecinal podrá decretar restricciones en el servicio cuando por escasez u otras causas sea preciso.

14.3 Cuando estas restricciones o cortes puedan preverse se anunciarán al público con la máxima antelación posible.

Artículo 15º. *Inexistencia de daños y perjuicios por cortes.*

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de agua dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por el aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 16º. *Revisión de contadores.*

16.1 La Junta Vecinal o la persona por ella designado revisará los contadores como mínimo cada tres meses; anotando la cifra en metros cúbicos consumidos hasta la fecha.

La Junta Vecinal se reserva el derecho de realizar otras lecturas con intervalos inferiores.

16.2 Si la Junta Vecinal o la personal autorizada no pudiese revisar el contador por causa imputable al abonado; éste estará obligado a pasar por sí mismo la lectura.

16.3 Si por fallo del contador o por otra causa no pudiese disponerse de la cantidad consumida, ésta se calculará mediante la media aritmética de las dos últimas lecturas realizadas.

Artículo 17º. Obligación a contribuir.

La obligación a contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio estando obligados al pago los propietarios de las fincas a las que les preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.

Artículo 18º. Forma de pago.

El pago de la tasa se efectuará trimestralmente con arreglo a las tarifas más adelante establecidas. El periodo voluntario de pago será en los treinta primeros días del mes siguiente, contra la presentación al cobro de los recibos por parte de la Junta Vecinal.

Transcurrido el periodo voluntario sin efectuar el ingreso la Junta Vecinal podrá proceder a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Artículo 19º. Suspensión del servicio.

La Junta Vecinal podrá proceder a la suspensión del suministro de agua por las siguientes causas:

a) A petición del abonado si así lo solicita de forma voluntaria.

b) Por acuerdo de la Junta Vecinal, cuando el abonado no haya pagado tres recibos trimestrales o cuando cometa una de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza o cuando haya dejado de pagar cualquier indemnización como consecuencia de las infracciones que pudiese cometer, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado. El servicio será restablecido tras el abono de las cantidades pendientes

V- Tarifas

Artículo 20º. Cuota de conexión.

La cuota correspondiente a la concesión de la autorización de acometida a la red se exigirá al inicio de la prestación y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas.

Se abonará al comenzar la prestación del servicio previa a la ejecución de las obras de la toma a la red general.

En caso de suspensión del servicio deberá volverse a abonar la cuota antes de proceder a su reanudación.

Para uso doméstico se establecen las siguientes cuotas:

- Cuota de conexión o enganche: 150 euros
- Cuota de reanudación de servicio: 150 euros

Artículo 21º. Cuota de mantenimiento y consumo.

La cuota a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua constará de una parte fija trimestral para el mantenimiento de la red y una parte variable a determinar en función de los metros cúbicos consumidos.

Para uso doméstico se establecen las siguientes cuotas:

- Cuota fija trimestral: 3 euros
- Cuota por consumo

Hasta 14 m³ al mes ($c \leq 14$): 0,30 euros por m³/mes

De 15 m³ hasta 24 m³ al mes ($15 \leq c \leq 24$): 0,60 euros por m³/mes

Más de 24 m³ al mes ($c > 24$): 1,0 euros por m³/mes

Las anteriores tasas se actualizarán anualmente con el incremento del índice de precios al consumo de enero.

VI- De las faltas y sanciones

Artículo 22º. Sanciones.

Las sanciones por infracciones contra la presente ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 23º.

Las faltas leves y graves se sancionarán con multa pecuniaria. Las faltas muy graves se sancionarán con el corte del servicio, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado. La reanudación del mismo conlleva el pago de las deudas y sanciones así como los gastos y pagos de nuevos derechos de enganche.

Artículo 24º. Faltas leves.

Tendrán consideración de faltas leves y se sancionarán con el pago de 60 euros:

24.1.- No instalar llaves de paso entre el contador y la toma de agua a la red general.

24.2.- No colocar en lugar accesible y de fácil lectura el aparato contador.

24.3.- Causar daños por imprudencia o negligencia a la red de abastecimiento en las obras que se realicen.

24.4.- El impago de los recibos.

Artículo 25º. Faltas graves.

Serán consideradas faltas graves, sancionables con el pago de 100 euros:

25.1.- La manipulación o desprecintado de los aparatos de medida.

25.2.- El impedir la entrada en la finca para realizar tareas de inspección o lectura de contadores.

25.3.- El utilizar el servicio sin haber obtenido la oportuna concesión o no haber pagado la cuota de enganche.

25.4.- Realizar tomas sin contador.

25.5.- La utilización del agua para usos distintos a la concesión.

25.6.- El causar daño a las instalaciones por mala fe.

25.7.- La reincidencia en dos faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 26º. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves, sancionables con el pago de 300 euros. El artículo 26.4 se sancionará con el pago de 1.000 euros:

26.1.- No acatar las normas que fija esta ordenanza.

26.2.- Utilización del agua para usos no previstos o no autorizados.

26.3.- Reincidencia en dos faltas en el periodo de un año.

26.4.- Tener enganche fraudulento.

7888

VALBUENA DEL ROBLO

SUBASTA APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO COTO DE CAZA LE-I.223 JUNTA VECINAL DE VALBUENA DEL ROBLO

De acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y Reglamento de contrato de las Administraciones Públicas, Ley y Reglamento de caza y demás disposiciones legales vigentes aplicables en su caso, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza LE-I.223.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Junta Vecinal de Valbuena del Roblo:

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3% del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización de la subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para licitar, previstos en la legislación vigente. Además se acompañará una fotocopia del DNI, en el caso de personas físicas o del CIF en el caso de las personas jurídicas. Aquellas proposiciones que le falte alguna documentación quedará anulada.

El adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva en el mismo acto de la subasta. Esta fianza se establece en el 10% del precio de remate. El importe de la fianza definitiva se realizará en metálico, no admitiéndose talones. El depósito de esta fianza supone la devolución de la fianza provisional.

En el caso de quedar desierta la subasta, se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles (ni domingos ni festivos) contados a partir del siguiente de la fecha en la que se celebró la primera.

Los precios ofertados por los licitadores y del remate se entienden sin el Impuesto sobre el valor añadido (IVA) incluido, cuyo tipo impositivo será el vigente, según determine la legislación reguladora de este impuesto.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio de remate de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año anterior.

Las proposiciones habrán de ser entregadas en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente en las dependencias de la entidad que se indica para la subasta.

Las licitaciones están sometidas a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su artículo 262, sobre alteración de precios en concursos y subasta públicas.

Entre las que por reunir las condiciones necesarias sea aceptadas por la mesa de subasta, se efectuará la adjudicación provisional a mejor postor. Si hubiese empate se decidirá éste por pujas a la llana durante quince minutos, las cuales no podrán bajar de seis euros cada vez, y si al final del tiempo fijado continuase el empate se decidirá por sorteo. El arrendatario se subrogará en el seguro de responsabilidad civil que tiene contratado la Junta Vecinal de Valbuena del Roblo. Así mismo el arrendatario estará obligado a mantener el seguro durante los años de vigencia del arrendamiento.

Las plicas se ajustarán al modelo siguiente de proposición:
D. con domicilio en (calle, plaza) nº CP Localidad Provincia Teléfono de años de edad, con DNI/NIF núm. en nombre propio o en nombre de cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta, enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza dentro del perímetro del coto LE- cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN numero de fecha la cantidad de (en número y en letra) euros.

RELACIÓN DE COTO DE CAZA QUE SE SUBASTA

Matrícula: LE-I I.223.
Titular: Junta Vecinal de Valbuena del Roblo.
Ayuntamiento: Crémenes.
Terrenos: Montes de U.P 541.
Localidad: Valbuena del Roblo Superficie: 560 ha.

PLAN CINEGETICO					
Años/especies	1º	2º	3º	4º	5º
Ciervo	IMT	IMT	IMT	IMT	IMT
		IMS	IMS	IMS	IMS
Corzo	2MT	3MT	2MT	3MT	2MT
	3MS	2MS	3MS	2MS	3MS
				1H	1H
Jabalí			3 ganchos		
Perdiz roja	10	10	10	10	10
Liebre	5	5	5	5	5
Paloma torcaz	6	6	6	6	6
Becada	6	6	6	6	6

MT: Macho trofeo.
MS: Macho selectivo.
H: Hembra.
Precio base anual: 5.502 €.
Precio índice anual: 11.004 €.
Fecha subasta: A los quince días naturales desde la publicación, contando como primer día el siguiente a la fecha del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
Plazo de presentación de plicas: Comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

y concluirá media hora antes de la señalada para la apertura de las plicas.

Hora de apertura de las plicas: 12.00 horas.
Lugar de presentación de plicas y subasta: En la sede de la Junta Vecinal de Valbuena del Roblo.
7602 76,00 euros

Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO

ORDEN FOM/1556/2008, DE 22 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LEÓN EN RELACIÓN AL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO ULD 08-01 "SERNA-GRANJA"

Visto el expediente sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León, respecto del Sector de suelo urbanizable delimitado ULD 08-01 "Serna-Granja", promovida por el Ayuntamiento de León.

Antecedentes de hecho

Primero: El término municipal de León se encuentra ordenado por un Plan General de Ordenación Urbana, cuya revisión fue aprobada por Orden de 4 de agosto de 2004 de la Consejería de Fomento (Boletín Oficial de Castilla y León 5-08-2004), que se encuentra plenamente adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y al Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de febrero, y que, en el marco definido por el actual Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por las Leyes 10/2002, de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre, 13/2003, de 23 de diciembre, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre y la Ley 9/2007, de 27 de diciembre) y por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de febrero (Boletín Oficial de Castilla y León 2-02-2004), modificado por el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el citado Decreto 68/2006, de 5 de octubre, y por el Decreto 6/2008, de 24 de enero, configura el régimen urbanístico de aplicación en dicho municipio.

Segundo: La Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León que se propone fue promovida de oficio por el propio Ayuntamiento, que ha sido elaborado en virtud de contrato de arrendamiento de servicios suscrito por la Comisión Gestora de Propietarios con el Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda, sociedad pública municipal, y redactado por el Arquitecto Municipal de Urbanismo, don Miguel Figueira Moure.

La modificación tiene por objeto la modificación de algunas determinaciones de la ordenación general del sector ULD 08.01 del PGOU de León. El sector dispone en la ordenación vigente de una superficie de 447.374,80 m² en su totalidad, de los que 191.719,04 m² están reservados para sistemas generales, la mayor parte para equipamientos, quedando por tanto un sector neto de 255.655,76 m².

De los 191.719,04 m² destinados a sistemas generales, 144.216,40 m² corresponden al sistema general de equipamientos que sirven al área universitaria para la investigación y potenciación de empresas vinculadas a esta dotación.

Según establece el documento de memoria, existen 3 aspectos fundamentales que motivan la presente modificación del sector:

1. La modificación planteada pretende reorganizar la superficie del citado sistema general de equipamientos, reduciendo su superficie de 144.216,40 m² a 135.566,41 m² que se justifica en una mejor organización del espacio y en un incremento del sistema general viario para mejorar la funcionalidad del sector, siendo por tanto la reducción planteada poco significativa. Se sigue manteniendo en todo caso una ratio próxima a 50 m² de sistema general de equipamientos por habitante (se pasa de 50,24 a 49,20), ratio muy por encima del resto de fragmentos del PGOU y de los mínimos legales de 5 m²/habitante.

El sistema general de Espacios Libres Públicos se incrementa sensiblemente de 36.871,39 m² a 36.896,63 m², en el área de tratamiento de la presa, con el fin de mantener su preservación con la nueva reorganización.

También se pretende reestructurar el sistema general viario, sobre todo en la gran bolsa de sistema general de equipamientos, para un mejor aprovechamiento del espacio y funcionamiento del sector.

Se propone asimismo flexibilizar el control sobre la ordenación detallada (futuro plan parcial) en la zonificación del sector, reorganizando los usos en la zona Norte por encima del trazado de la presa (SG ELP) para ubicar zonas residenciales, donde actualmente se ubicaban obligatoriamente zonas para equipamientos locales, y evitando así un efecto no deseable en cuanto a la altura de la edificación al disponer de más terrenos. Actualmente el Plan General excluye el uso residencial en la citada zona Norte, de forma que en el resto del sector se alcanzarían alturas de B+X plantas. Ampliando la zona residencial, se conseguiría más terreno de ese uso y por tanto rebajar la altura de las edificaciones residenciales hasta B+VI y B+VII, valores similares a otros crecimientos, al disponer de más suelo para este uso.

2. Asimismo se propone excluir del suelo destinado a sistema general de equipamientos una edificación sede de la Compañía Iberdrola (inmueble propiedad actualmente del grupo BBVA), preexistente desde 1991 por medio de autorización de uso excepcional en suelo rústico en su día, con el fin de mantenerse con su actual uso, y por tanto calificado como un uso privativo dentro del sector. Este edificio se encuentra actualmente en perfecto estado de uso y construcción, está destinado al uso de oficinas y resulta compatible con la futura ordenación del sector, considerándose más procedente su mantenimiento que la demolición e indemnización a sus propietarios.

La modificación trae su causa en un Protocolo de Actuaciones para el desarrollo de dicho Sector de Suelo Urbanizable delimitado denominado "Serna-Granja ULD 08-01", suscrito entre el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de León, con la "Comisión Gestora del Sector Serna-Granja", por el que el BBVA propietario de la parcela sobre la que esta construida la edificación alquilada a Iberdrola, desiste del recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el 3 de septiembre de 2007 por la Sala de lo C-A del TSJ Castilla y León, contra la aprobación definitiva del PGOU, recurso que versa sobre la consideración de su parcela como suelo urbano consolidado y no como suelo urbanizable, y el Ayuntamiento de León se compromete a poner los medios necesarios en el ámbito de sus competencias para tramitar una modificación del PGOU que recoja la exclusión de la parcela y edificación propiedad de BBVA de los Sistemas Generales de Equipamiento sin perjuicio de otros ajustes o variaciones en la ordenación que mejoren el funcionamiento del sector, encomendándose dicha modificación al Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda.

3. Existe una rectificación del límite del sector de escasa entidad, que se realiza aprovechando el resto de alteraciones de mayor entidad, y que ajusta la delimitación del sector con una parcela en suelo urbano consolidado, haciendo coincidir su trazado con el lindero existente.

En definitiva, en cuanto a la ordenación general se realizan los siguientes cambios significativos:

-Sistema general de viario público

Reordenación-reajuste de los viarios previstos.

Nuevo viario Norte-Sur.

-Sistema general de equipamientos

Superficie: Reducción de 144.216,40 m² a 135.566,41 m².

Parcela de Grupo BBVA-Oficinas Iberdrola: Se recalifica de SG-EQ a D-EQ (sistema local de equipamientos)

Límite con SUC- Ordenanza EX1: Reajuste a los lindes de parcela.

-Sistema general de espacios libres públicos

Superficie: Aumento de 36.871,39 m² a 36.896,63 m², motivado por el incremento del ancho de banda para la preservación

de la presa E-W en la ordenación de 15 a 20 metros y por las alteraciones del viario.

-Sistema local de equipamientos:

Se alteran algunas de las ubicaciones previstas para el sistema local que resulte en la ordenación detallada.

-Otras condiciones:

Se realiza alguna precisión o ajuste en las condiciones de ordenación de la ficha.

La superficie del sector, medida según la cartografía oficial varía de 447.374,80 m² a 446.932,84 m².

No varían los usos predominantes, compatibles ni prohibidos.

La edificabilidad total se reduce sensiblemente de 223.678,40 m² a 223.466,42 m², manteniendo la misma densidad de edificación (0,50 m²/m²).

El número de viviendas se reduce sensiblemente, 1.789 a 1.788 viviendas, manteniendo la misma densidad de población (40 viviendas/ha).

Para justificar el interés público y la oportunidad de la modificación se aluden a cuestiones referentes a la consecución de unas mejores condiciones de funcionalidad y accesibilidad del sector; por las razones aludidas en cuanto a su reestructuración y reorganización; a la calidad de la zonificación, teniendo en cuenta que el 50% de las viviendas serán de protección oficial; y al análisis de detalle de la ordenación de este sector concreto, recogiendo ciertos ajustes en la ordenación planteada que impiden un desarrollo y una gestión adecuada del sector.

Además el reajuste en la superficie de terrenos destinada a sistemas generales se apoya en la importante cantidad de sistemas generales reservados, en comparación con otros sectores, aspecto que afecta a la calidad del aprovechamiento de las zonas lucrativas, y a la necesidad de mejorar la ordenación del PGOU mediante una infraestructura viaria adecuada, más clara y racional.

Tercero: El documento dispuesto para su aprobación inicial, previamente al acuerdo del Ayuntamiento, se somete a los preceptivos informes de la Excm. Diputación Provincial de León, del Servicio Territorial de Fomento, así como los exigidos tanto por la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma, como los exigidos por la legislación sectorial del Estado, en concreto de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, en aplicación del art. 52.4 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y del art. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El contenido de estos informes puede concretarse en los siguientes términos:

La Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, en fecha 10 de abril de 2008, emite informe favorable, en aplicación del artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio de Carreteras, en lo que se refiere a las determinaciones correspondientes al Sector de Suelo Urbanizable Delimitado ULD 08-01 en cuanto a la carretera de titularidad estatal LE-20 (Ronda Este de León).

El Servicio Territorial de Fomento y la Diputación Provincial no han emitido informe expreso en el plazo establecido en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, por lo que han de entenderse favorables.

Cuarto: Con fecha 1 de abril de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de León, a propuesta de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Vivienda, Obras, Infraestructuras y Parque Móvil, acordó por unanimidad, aprobar inicialmente el Proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de León, en relación al Sector de Suelo Urbanizable delimitado ULD 08-01.

Se remite un ejemplar del proyecto aprobado inicialmente al Registro de la Propiedad nº 3 de León, para su publicidad, invocando la aplicación del art. 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Quinto: La Modificación ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública por el plazo máximo de un mes, con inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 76, de 21 de abril de 2008, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 74 de fecha 17 de abril de 2008, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y en el Diario de León, en fecha 11 de abril de 2008.

Durante el período de exposición pública no consta que se hayan formulado alegaciones, y así figura en certificado expedido por la Secretaría General de Excmo. Ayuntamiento de León el 26 de mayo de 2008.

Sexto: Con fecha 30 de junio de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de León, a propuesta de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Vivienda, Obras, Infraestructuras y Parque Móvil, acordó por dieciséis votos a favor y diez votos en contra, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar provisionalmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de León, en relación al Sector de Suelo Urbanizable delimitado ULD 08-01.

Séptimo: Con fecha 8 de julio de 2008, ha tenido entrada en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente, en triplicado ejemplar, del expediente administrativo y proyecto técnico relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León respecto del Sector de suelo urbanizable delimitado ULD 08-01 "Serna-Granja", para su aprobación definitiva.

El 16 de julio de 2008 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y con base en el informe previo del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo, formuló propuesta de Informar favorablemente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León, respecto del Sector de suelo urbanizable delimitado ULD 08-01 "Serna-Granja", promovida por el Ayuntamiento de León, con la observación indicada en el fundamento de derecho IV.

El 29 de julio de 2008 el Ayuntamiento de León remite documento corregido que incluye la justificación de la observación indicada en el citado fundamento de derecho IV, sobre la determinación contenida en la ficha del sector modificada, relativa a la consideración como carga de urbanización de la ejecución de la rotonda en la calle Serna.

A la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica y el nuevo documento corregido, el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León se reunió en sesión celebrada el 30 de julio de 2008, y tras el debate, acordó informar favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León, respecto del Sector de suelo urbanizable delimitado ULD 08-01 "Serna-Granja", promovida por el Ayuntamiento de León, de acuerdo con el documento corregido presentado el 29 de julio de 2008.

Fundamentos de derecho

I.-La aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León, respecto del Sector de suelo urbanizable delimitado ULD 08-01 "Serna-Granja", afecta a determinaciones de ordenación general como son la previsión del Sistema General de Vías públicas, Espacios libres públicos y de Equipamientos, y la delimitación del sector, apartados c) y e) del art. 41 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el art. 58.3, que se remite al 54.2, todos ellos de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, es competencia del Consejero de Fomento la citada aprobación definitiva al tratarse de un municipio de más de 20.000 habitantes, de conformidad con lo establecido en el art. 136.2 de la citada Ley 5/1999, y el art. 160.1.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y en el Decreto 74/2003, de 17 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

En cuanto al Sistema General de Espacios Libres, se produce una alteración irrelevante de la banda del sistema general SG-EL, dispuesta en coincidencia con la presa que discurre en dirección E-W por el centro del sector incluso con un ligero aumento, de 36.871,39 a 36.896,63 m², a los exclusivos efectos de facilitar los pasos de la nueva trama viaria dispuesta en este ámbito. Al disponer el Plan General la banda de Sistemas Generales mediante un criterio de protección a ambos lados de la presa se considera que los cambios puntuales produci-

dos en la nueva ordenación no afectan propiamente a la ubicación y zonificación de los espacios libres públicos previstos en aquellos encuentros con el nuevo sistema general viario, por lo que el Pleno del Consejo, de acuerdo con la propuesta de la Ponencia técnica, estimó que esta mínima afección no hacía necesario seguir el procedimiento especial establecido en el artículo 172 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

II.-La tramitación de la modificación se adecua a lo establecido en el art. 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en capítulo V del título II del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así el Ayuntamiento de León ha procedido a la aprobación inicial del documento y a someterlo a información pública insertando el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en al menos uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, según establece el art. 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el art. 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero. También en cumplimiento del art. 54.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y el art. 159 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento de León ha aprobado provisionalmente la modificación propuesta del PGOU de esa ciudad.

Asimismo, en cumplimiento del aptdo. 4 del art. 52 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, conforme a su nueva redacción por la Ley 10/2002, de 10 de julio, y del art. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el documento dispuesto para su aprobación inicial ha sido sometido a los informes previos de la Diputación Provincial y del Servicio Territorial de Fomento de León, que debería haberse pronunciado en lo relativo al modelo territorial definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes, teniendo carácter orientativo en cuanto a la legalidad y oportunidad, ambos informes han de entenderse favorables por el transcurso del plazo previsto en el citado art. 153 del Reglamento.

Sólo se ha solicitado el informe sectorial de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, en aplicación del artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio de Carreteras, el cual ha sido emitido en sentido favorable.

La representante de la Consejería de Cultura y Turismo en la Ponencia Técnica constató que había recaído informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León, acordado en la sesión de fecha 28 de febrero de 2007, con la indicación de que los trabajos de movimientos de tierra para la urbanización del Sector debían ser supervisados por técnico arqueólogo, por su relativa proximidad al recinto del Conjunto Histórico de León.

La representante de la Federación Regional de Municipios y Provincias en la Ponencia Técnica puso de manifiesto que había habido irregularidades en la tramitación municipal del expediente, ya que se había ocultado a la oposición municipal el informe emitido sobre dicha modificación por la Jefa de Servicio de Gestión de Obras y Urbanismo con carácter previo a la sesión de la Comisión Municipal informativa de Urbanismo, Vivienda, Obras, Infraestructuras y Parque Móvil celebrada el 23 de junio de 2008, lo que dio lugar a que el Grupo Popular solicitase la paralización del procedimiento, y finalmente cambiase el sentido del voto en relación a esta modificación y así figuraba en el acuerdo de aprobación provisional.

La Ponencia acordó que el secretario comprobase la tramitación municipal del expediente y emitiese un informe al respecto, el cual concluyó que dichas irregularidades no invalidaban la tramitación municipal de la presente modificación. El Pleno del Consejo ratificó dicha conclusión del informe emitido por el secretario.

III.-Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la modificación, han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de conformidad con lo señalado en el art. 22.2.c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a su nueva redacción por la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y aprobados con la mayoría establecida en el art. 47.2.º del mismo texto legal, conforme la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

IV.-Respecto del contenido y justificación de esta modificación, descritos en el antecedente segundo, el Pleno del Consejo ratificó el sentido favorable de la propuesta de la Ponencia Técnica, en los siguientes términos:

La justificación invocada resulta coherente desde el punto de vista del interés general, dado que cada una de las tres modificaciones incluida en esta modificación, aparecen adecuadamente justificadas desde el punto de vista del interés público: la reestructuración de la red viaria y la rezonificación del Sistema General de Equipamientos, la compatibilización con el planeamiento de una edificación construida en el mismo actualmente sede de la Compañía Iberdrola, excluyendo la condición de SG-EQ para los terrenos en que está ubicada, y la pequeña rectificación del límite del Sector de suelo urbanizable delimitado ULD 08-01.

El Pleno del Consejo concluyó que no se detectaban objeciones de legalidad en cuanto al contenido y justificación de la presente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León, y el documento corregido remitido el 29 de julio subsanaba la observación técnica indicada por la Ponencia técnica, en concreto:

En la ficha del sector; y más en concreto en cuanto a la conexión con los sistemas generales existentes, donde se incluye de forma expresa y novedosa la consideración como carga de urbanización la ejecución de la rotonda en la calle Serna, actualmente incluida en el sector de suelo urbano no consolidado NC-08-03, y cuya carga no figura en la ficha vigente.

En el documento de Memoria Vinculante no se cita ni se motiva esta cuestión, por lo que debería justificarse la procedencia de la alteración propuesta, en cuanto que supone una carga adicional a los propietarios del sector no contemplada en la ordenación vigente.

En el nuevo documento fechado a julio de 2008 se incluye un cuarto punto en los apartados relativos al objeto y su síntesis, donde se justifica la inclusión de la citada carga de urbanización en concepto de conexión a los Sistemas Generales existentes.

Vista la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por las Leyes 10/2002, de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre, 13/2003, de 23 de diciembre y Ley 13/2005, de 27 de diciembre y la Ley 9/2007, de 27 de diciembre); el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y modificado por el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el Decreto 68/2006, de 5 de octubre, y por el Decreto 6/2008, de 24 de enero, así como la legislación básica del Estado integrada por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

En su virtud, esta Consejería de Fomento ha resuelto: Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León, respecto del Sector de suelo urbanizable delimitado ULD 08-01 "Serna-Granja", promovida por el Ayuntamiento de León, de acuerdo con el documento corregido presentado el 29 de julio de 2008.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa según el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o notificación, según los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, conforme al art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 22 de agosto de 2008.-El Consejero, Antonio Silván Rodríguez.

ÍNDICE

- I. Memoria y normativa urbanística
 - 1. Objeto y antecedentes
 - 1.1 Objeto y antecedentes
 - 1.2 Síntesis
 - 2. Iniciativa de planeamiento y redacción
 - 3. Ámbito de modificación. Límites
 - 4. Planeamiento vigente
 - 4.1 Instrumento de planeamiento general
 - 5. Legislación aplicable
 - 5.1 Legislación estatal
 - 5.2 Legislación autonómica
 - 5.3 Régimen urbanístico de las modificaciones.
 - Art. 58 del LUCYL y 169 RUCYL
 - 6. Conveniencia y oportunidad. Interés público (art. 168.3.b.1º RUCYL)
 - 7. Identificación y justificación determinaciones (art. 169.3.b.2º RUCYL)
 - 8. Influencia en el modelo territorial y la ordenación general vigentes (art. 169.3.b.3º RUCYL)
 - 8.1 Modelo territorial y ordenación general
 - 8.2 Sistemas generales
 - 9. Otros aspectos legales. Aprobación.
 - Situaciones procedimentales especiales
 - 9.1 Determinaciones de ordenación general y detallada. Aprobación
 - 9.2 Modificaciones de zonas verdes y otros espacios libres
 - 9.3 Modificaciones del volumen edificable o la densidad de población
 - 9.4 Trámite ambiental
 - 10. Contenido documental
 - II. Conclusión
 - Ficha individualizada del P.G.O.U. de León, sector UDL 08-01: Estado vigente y modificado
 - II. Relación de otros documentos
 - Gráficos
 - Comparativo de determinaciones vigentes y modificadas
 - Planos P.G.O.U. escala 1/2000
 - Escritos
 - Anexo documental: Protocolo de actuaciones sobre el desarrollo del sector

MODIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PGOU DE LEÓN RESPECTO DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO ULD 08-01

MEMORIA VINCULANTE

- I. Objeto y antecedentes.
 - 1.1 Objeto y antecedentes
- El presente documento constituye una Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de León en lo que se refiere a ciertas determinaciones establecidas para los terrenos del sector de suelo urbanizable delimitado ULD 08-01.
- El sector de suelo urbanizable delimitado denominado ULD 08-01, que se modifica, se trata de un ámbito de superficie relativamente importante, 447.374,80 m², según Plan General, y se sitúa al Este del término municipal, lindando por su lado Oeste y Norte con la carretera de La Serna, por el Sur, con la carretera y parque de La Granja, y por el Este, con el término municipal de Villaquilambre. Se trata de un sector discontinuo, al ser atravesado de Norte a Sur por un tramo de la ronda interurbana LE-20, quedando aislado un pequeño trozo de forma longitudinal en su lado Este, que es el que linda con el término municipal de Villaquilambre.

El vigente PGOU establece para el sector un uso global residencial y un uso predominante plurifamiliar, con una densidad máxima de edificación de 0,50 m²/m², y una densidad máxima de uso (viviendas) de 40 viv/ha, que referidos a su superficie total supone un aprovechamiento máximo de 223.678,40 m² y 1.789 viviendas, respectivamente, de las cuales aproximadamente la mitad deberían ser de carácter protegido, es decir unas 894.

1. El sector ULD 08-01 presenta la singularidad de tener atribuida, según el vigente PGOU, una afección de sistemas generales de 191.719,04 m² -de los cuales 144.216,40 m² son del sistema general de equipamientos- que supone nada menos que el 43% sobre la superficie total de suelo de 447.374,80 m², básicamente dirigidos a servir de complemento, en el área de la investigación y de la potenciación de empresas viculadas, al área universitaria. Bien, con independencia de la importancia superficial, en términos absolutos, de esta afección -sin paralelo en ningún otro ámbito del vigente PGOU-, así como de otras afecciones dotacionales de carácter local, lo cierto es que tal previsión de suelo supone un importante condicionamiento para la ordenación detallada futura del ámbito, hasta el punto de que existen serias dificultades para la ubicación y zonificación de los usos lucrativos permitidos, pues se generarían tipologías edificatorias de gran intensidad de edificación debido al escaso suelo privado disponible, una vez descontado el suelo de carácter dotacional.

Estas consideraciones se han podido plantear, toda vez que, en estos momentos, se están elaborando estudios para la ordenación detallada del sector, y ello permite analizar ciertas cuestiones en detalle que en la fase de redacción del Plan General no resultaban manifiestas.

Por otra parte, resulta claro que la gran reserva de suelo destinada a Sistema General de Equipamientos, SG-EQ, resulta poco operativa en su configuración actual, en el sentido de que, con toda seguridad, tal reserva de terreno no se destinará unitariamente al fin previsto, sino que probablemente deba trocearse o parcelarse para implantar los distintos usos dotacionales que se prevean. Ello comporta la necesidad de incorporar una estructura viaria adecuada que permita la accesibilidad a una bolsa de suelo de estas dimensiones, así como una re zonificación del Sistema General de Equipamientos. El hecho de que este suelo tenga tal condición de Sistema General impide a la ordenación detallada establecer las afecciones viarias que procedan sobre dicho ámbito, de ahí la conveniencia de replantear la estructura viaria del sector desde la perspectiva de la ordenación general, y a este fin se dedica fundamentalmente la presente modificación. El nuevo esquema viario planteado no sólo se configura en orden a un mejor servicio del Sistema General de Equipamientos, sino que verdaderamente se dirige a una mejor estructuración urbana del sector, más clara y racional, generándose un auténtico eje vertebrador Norte-Sur que enlaza la carretera de la Serna, al Norte, con la carretera de la Granja, al Sur. Igualmente se redefinen y racionalizan ciertos elementos viarios en torno a este esquema general, como son la rotonda central prevista en el PGOU, de morfología un tanto atípica.

Como consecuencia de todo lo anterior, se produce una cierta reorganización del SG-EQ, y también una ligera reducción de su superficie 135.566,41 m² frente a 144.216,40 m², poco significativa y en cualquier caso, plenamente justificada en base a las que consideramos mejores condiciones de ordenación que se plantean, ello sin perjuicio de que, como se ha señalado y se justificará más adelante, la afección de este sistema es extraordinariamente importante, cubriéndose sobradamente las ratios mínimas de sistema general que en la legislación urbanística se establecen -en concreto, esta afección supone actualmente una ratio, para el sector, de 50,24 m²/hab., según se justifica en el cuadro del PGOU incluido en el epígrafe 8 de la presente Memoria Vinculante, muy por encima de los 5m²/hab. obligados por la legislación urbanística-.

Se produce también una cierta re zonificación general del sector, acompañando al nuevo esquema viario, tanto de zonas dotacionales como privativas.

En la ficha individualizada del sector modificada se recogen algunas determinaciones dirigidas a recoger los aspectos de ordenación

anteriormente señalados y algunas pequeñas matizaciones. Entre otras cosas, la ficha establece entre las condiciones de desarrollo de ordenación y edificación la imposibilidad de implantar el uso residencial en la zona norte del sector, delimitada por la el sistema general de espacios libres asociado al canal que cruza el sector de este a oeste. Esta condición supone un fuerte condicionante, como se ha dicho, para la ordenación detallada ya que la edificación residencial alcanzaría una altura desproporcionada en comparación con otras edificaciones residenciales que se están desarrollando en la actualidad en la ciudad. En la ficha, se recogen por tanto unas nuevas condiciones de desarrollo, de tal forma que exista mayor flexibilidad en cuanto a la implantación de usos residenciales dentro de la ordenación detallada, salvando, por supuesto, las afecciones dotacionales impuestas.

2. Otro aspecto significativo de la modificación, aunque de mucho menor impacto sobre el conjunto de la ordenación, se refiere a unos terrenos de unos 8.080,42 m² situados al Noroeste del sector, e incluidos en el mismo, con frente a la carretera de la Serna, en el nº 90, donde se ubica actualmente un edificio de oficinas de tres plantas, en tipología abierta, construido por la compañía eléctrica Iberdrola S.A. al comienzo de los años 90 -en plano adjunto se refleja la situación y características de la parcela, aportándose igualmente también fotografía reciente de la edificación-. Debe hacerse la salvedad de que esta propiedad ha sido transmitida por su anterior titular, la compañía Iberdrola, a la entidad "BBVA Propiedad, Fondo De Inversión Inmobiliaria", que, a su vez, tiene arrendada la edificación, para uso de oficinas, a dicha Compañía, anterior propietaria del suelo.

Centraremos brevemente la problemática que presentan estos terrenos. La mayor parte de este suelo se califica en el PGOU dentro del Sistema Local de Equipamientos anteriormente señalado, quedando el resto queda afectado por un viario -ver plano adjunto-. En sesión de 5 de diciembre de 1991 fue concedida por la Comisión Provincial de Urbanismo de León, en base al procedimiento entonces previsto en la legislación vigente, "Autorización excepcional de uso" en suelo rústico, para construcción de edificio de oficinas para la citada compañía Iberdrola S.A., construyéndose el edificio a continuación. La revisión del vigente Plan General de Ordenación Urbana en el año 2004 estableció que dichos terrenos quedaran clasificados como suelo urbanizable delimitado, e incluidos dentro del presente sector ULD 08-01, lo que determinó la presentación de un recurso contencioso-administrativo -nº 3132/04- por parte de su actual titular, la entidad "BBVA Gestión S.A., Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva" contra la aprobación definitiva del PGOU al entenderse que tales terrenos deberían tener ya la condición de suelo urbano consolidado -por cumplirse las condiciones objetivas propias de esta clase de suelo-, y que así deberían haberse clasificado en el PGOU. De haber sido así, se hubiese garantizado el mantenimiento del edificio y no habría habido especial incidencia sobre el sector ULD 08-01, pero lo cierto es que, por sentencia de septiembre de 2007 de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, este recurso se desestima, confirmándose en sede judicial la clasificación establecida en el PGOU, esto es, suelo urbanizable delimitado, si bien todavía se ha interpuesto recurso de casación ante el Tribunal Supremo sobre este particular.

Así las cosas, estos terrenos quedan incorporados en el sector, y quedan afectados, en la parte edificada, por la reserva del sistema general de equipamientos anteriormente señalada -SG-EQ-, lo que comporta, de desarrollarse el sector en sus actuales condiciones, la cesión obligatoria y gratuita de los mismos y la situación de incompatibilidad con el planeamiento de las instalaciones construidas, debiendo proceder a la demolición de las mismas, previa indemnización a sus propietarios, lo que supone importantes cargas urbanísticas en el proceso de gestión. A este respecto cabe señalar que el edificio construido se encuentra actualmente en uso, presenta una calidad constructiva significativa y, lo que es más importante, podría quedar perfectamente integrado en la trama urbanística del sector, sin menoscabo especial para las previsiones de ordenación, de ahí que, después de conversaciones mantenidas con la propiedad del sector, se ha determinado procedente modificar de forma muy puntual ciertos aspectos

de la ordenación, excluyendo la condición de Sistema General de Equipamientos para estos terrenos, de tal manera que en la ordenación detallada pueda establecerse una calificación de suelo -privativa- compatible con el mantenimiento de esta edificación, permitiendo que se incorporen estos terrenos al proceso reparcelatorio -con las compensaciones a que hubiese lugar-, pues verdaderamente, su mantenimiento no dificulta ninguno de los objetivos básicos de la ordenación, y, en cambio, su desaparición resultaría ciertamente onerosa para el proceso de gestión, y entendemos que, innecesaria.

Estos objetivos se plasman en un documento suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de León, la entidad "BBVA Gestión, S.A." y determinados propietarios de terrenos incluidos en el sector, constituidos en una denominada "Comisión Gestora del sector Serna-Granja ULD 08-01", denominado "Protocolo de Actuaciones" sobre el desarrollo del citado sector, del que se da cuenta en el epígrafe siguiente, "2. Iniciativa de planeamiento y redacción", adjuntándose fotocopia del mismo en el Anexo documental que forma parte del presente documento. De dicho acuerdo deriva la redacción material de la presente modificación, que se encarga, mediante encomienda de servicios, al denominado "Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda", sociedad municipal cuyos objetivos son los de gestión urbanística de vivienda y suelo. De todo ello se da cuenta en el epígrafe siguiente.

3. Se aprovecha asimismo la presente modificación para resolver también una situación totalmente puntual en relación con una parcela de suelo urbano consolidado, situada asimismo al noroeste del sector, con frente a la calle de la Serna, calificada con la ordenanza EXI (Extensión-I). Se procede a ajustar mínimamente el límite del sector coincidente con el lindero posterior de dicha parcela -se desplaza paralelamente unos 4,00 metros- para recoger correctamente una edificación existente en este terreno de suelo urbano consolidado y permitir la adaptación de la parcelación a este nuevo límite entre el suelo urbano consolidado y el urbanizable delimitado. La cuestión resulta completamente irrelevante en el conjunto de la ordenación, pero se deja constancia de ello.

4. Finalmente, se incluye en la ficha modificada del sector una determinación dirigida a establecer, como carga de urbanización en concepto de conexión a los sistemas generales, la de ejecución de la rotonda prevista en la calle de la Serna, incluida en el sector NC 08-03 del PGOU, en la medida que la disponibilidad de los terrenos afectados lo permita en el momento que se proceda a su ejecución. La conveniencia de imponer esta carga urbanística externa al sector resulta obvia, en la medida que ello asegura una correcta incardinación de la red viaria estructurante del sector con los sistemas generales viarios existentes. En este caso, la calle de la Serna, caracterizada como red básica dentro del Plan General de Ordenación Urbana, constituye el elemento viario básico que asegura la accesibilidad al sector, de ahí que se refuercen en este caso las exigencias dirigidas a una correcta articulación de los distintos sistemas viarios.

1.2 Síntesis

Por tanto, y a título de síntesis, se dirá que la presente modificación de las determinaciones del sector ULD 08-01, consisten en lo siguiente:

1. Definición de una nueva trama viaria impuesta que articule mejor el sector desde un punto de vista urbano, estableciendo mejores condiciones de funcionalidad y accesibilidad a la reserva de Sistema General de Equipamientos. Creación de un viario estructurante Norte-Sur, conectando carretera de la Serna y carretera de la Granja. Como consecuencia de lo anterior, y en consonancia con el nuevo viario, nuevas condiciones de zonificación impuestas para terrenos de uso dotacional público y terrenos de uso privativo.

2. Nuevas condiciones de ordenación para ciertos terrenos situados en el Noroeste del Sector -excluyéndolos de su actual condición de Sistema General de Equipamientos, SL-EQ-, posibilitando que el instrumento que establezca la ordenación detallada pueda mantenerse dentro de ordenación una edificación consolidada de uso terciario construida al amparo de anterior "Autorización excepcional de uso en suelo rústico", edificación de calidad que puede quedar perfectamente integrada en la trama urbana e incorporada a la orde-

nación del sector, evitando asimismo complejos y costosos procesos de indemnización dentro de la fase de reparcelación.

3. Ligero reajuste del límite del sector en lo que se refiere al lindero posterior de edificación sita en suelo urbano consolidado, también al noroeste del sector, con frente a la carretera de la Serna, permitiendo la adaptación parcelaria a este nuevo límite.

4. Potenciación de la articulación entre los elementos viarios estructurantes del sector y el sistema general viario, constituido en este caso por la calle de La Serna, estableciendo cargas de urbanización externas en orden a la conformación de la glorieta prevista en dicha calle, en la confluencia con el sector NC 08-03.

2. Iniciativa de planeamiento y redacción.

La presente Modificación del vigente PGOU se redacta por el denominado "Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda" -ILRUV-, sociedad pública enteramente municipal dentro de cuyos fines sociales se encuentran amplias competencias en el campo de la gestión urbanística y la vivienda. La redacción del documento se realiza en virtud del contrato de arrendamiento de servicios suscrito con dicho Instituto por la "Comisión Gestora del sector Serna-Granja, ULD 08-01", aprobado por el Consejo de Administración del ILRUV en sesión de 14 de febrero de 2008.

Es Director de la presente modificación, D. Miguel Figueira Moure, Arquitecto del Servicio de Urbanismo del Ayto de León y Asesor del Consejo de Admón. del ILRUV. La presente modificación trae causa parcialmente en el documento suscrito el 14/02/2008 por el Excmo. Ayuntamiento de León, la entidad BBVA Gestión, S.A. -titular de terrenos sitos en la zona noroeste del sector- y la "Comisión Gestora del sector Serna-Granja, ULD 08-01" -que se incluye en el Anexo documental del presente documento-, en el que se plasman ciertos compromisos dirigidos a la modificación de algunas determinaciones que afectan al sector, si bien, otros aspectos de ordenación que se modifican, vienen planteados de oficio desde el propio Ayuntamiento de León, en base al análisis efectuado desde los servicios técnicos municipales, bajo la supervisión de la Concejalía de Urbanismo. El citado protocolo incluye, entre otras cuestiones, el desistimiento de la entidad "BBVA Gestión, S.A." respecto de recurso de casación interpuesto ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en relación con el procedimiento contencioso del que se dio cuenta en el epígrafe 1, "Objeto y antecedentes", referente a la clasificación urbanística de la parcela de su titularidad.

3. Ámbito de la modificación. límites.

La presente modificación afecta a distintas determinaciones establecidas por el PGOU de León en relación con el sector de suelo urbanizable delimitado ULD 08-01.

4. Planeamiento vigente.

4.1 Instrumento de planeamiento general.

El instrumento de planeamiento general del Ayuntamiento de León está constituido por el Plan General de Ordenación Urbana de León, aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de fecha 4 de agosto de 2004 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN n° 178, de 5 de agosto de 2004. Dicho instrumento de planeamiento fue el resultado de la revisión del Plan General de 1980, con adaptación al nuevo régimen establecido por la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

El ámbito objeto de modificación es el sector de suelo urbanizable delimitado ULD 08-01, que se encuentra situado entre la carretera y parque de La Granja, la calle la Serna y la Ronda Este LE-20, siendo sus parámetros reguladores fundamentales los que se contienen en los planos de ordenación del PGOU a E: 1/2000 -que se incluyen en otros apartados del presente documento- y en la siguiente ficha individualizada del sector -también incluida en otros apartados-, comprensiva de los parámetros reguladores fundamentales:

3. Resolución de situaciones preexistentes que inciden de forma inadecuada en las posibilidades de desarrollo y gestión del sector. Se trata de eliminar del sector cargas urbanísticas derivadas de edificaciones existentes que pueden quedar perfectamente integradas en la trama urbana, sin menoscabo para las objetivos generales de la ordenación, con meros ajustes en las condiciones de zonificación impuestas desde el Plan General.

4. Potenciación de la articulación entre los elementos viarios estructurantes del sector y el sistema general viario, constituido en este caso por la calle de La Serna, estableciendo cargas de urbanización externas en orden a la conformación de la glorieta prevista en dicha calle, en la confluencia con el sector NC 08-03.

En definitiva, se trata de ajustar el modelo previsto en el Plan General, buscando unas condiciones más equilibradas, así como más ajustadas a las específicas condiciones que presenta el territorio. Por todo ello, se estiman plenamente justificadas las razones de conveniencia y oportunidad que motivan su redacción, contribuyendo a posibilitar el desarrollo urbanístico, lo que constituye, por definición, objetivo y función públicos, máxime, cuando dentro del área objeto de ordenación, en base a las determinaciones establecidas en el PGOU, el 50% de la edificabilidad residencial deberá reservarse para uso de vivienda de protección pública (en torno a 800 viviendas). Se considera igualmente oportuna la modificación como instrumento previo a la elaboración del Plan Parcial que establezca la ordenación detallada del sector. De esta forma debe entenderse la presente modificación como instrumento de planeamiento general que da cobertura al desarrollo posterior o simultáneo de la ordenación detallada del sector de suelo urbanizable delimitado ULD 08-01.

7. Identificación y justificación determinaciones (artº 169.3.b.2º RUCYL)

El presente documento identifica aquellas determinaciones, que desde un punto de vista formal, son objeto de alteración o modificación. Para ello se incluye, dentro de la presente Memoria, un documento complementario denominado "Comparativo de documentos", donde se cotejan los documentos de PGOU en su estado vigente y modificado, que incluyen las determinaciones objeto del presente procedimiento. Dado que tales determinaciones se reflejan básicamente en los planos de ordenación del PGOU a E: 1/2000 y la ficha individualizada del sector, estos son los documentos que se incluyen en el citado epígrafe:

- Planos de Ordenación de PGOU a E: 1/2000: Vigentes y modificados.

- Ficha individualizada del sector ULD 08-01: Vigente y modificada.

Como se desprende de lo señalado hasta el momento, las modificaciones no tienen incidencia sobre parámetros de densidad de edificación o de uso, ni altera tampoco los conceptos de uso global y predominante.

En cuanto a la justificación de tales modificaciones, se estima que ya han quedado suficientemente expresadas a lo largo de esta Memoria, fundamentalmente en los epígrafes 1. "Objeto y antecedentes" y 6., "Conveniencia y oportunidad. interés público".

8. Influencia en el modelo territorial y la ordenación general vigentes (artº 169.3.b.3º RUCYL).

8.1. Modelo territorial y ordenación general

La presente modificación puntual carece de influencia sobre el modelo territorial que puedan haber establecido instrumentos de ordenación del territorio. Tampoco incide sobre el modelo del Plan General, como luego se justificará, pues tratándose de un ámbito muy determinado, no se alteran los objetivos generales, aunque sí es cierto que se reorganizan algunos elementos estructurantes para el sector establecidos desde el PGOU. La modificación no tendrá efectos de incremento de población, pues no se modifican los parámetros de densidad edificatoria y de uso establecidos.

En primer lugar cabe señalar que no existe aprobado al día de la fecha instrumento de ordenación del territorio, tales como Directrices de Ordenación de ámbito regional o subregional, por lo que no deberá tenerse en cuenta este tipo de instrumentos a los

efectos de elaboración del presente documento. Por lo que se sabe, se inició la redacción de unas "Directrices de Ordenación del Área Urbana de León", adjudicadas por resolución de mayo de 2003 de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León a la UTE constituida por la entidad "Omicron-Amepro" y "Ezquiaga Arquitectos, Sociedad y Territorio", encargo que, en realidad se produce por cesión de un contrato anterior, adjudicado por el mismo organismo en 1 de agosto de 2000 a la entidad "MECSA" ("Marcial Echenique S.A."), en plazo de 36 meses de ejecución. En cualquier caso, los trabajos se encuentran en sus fases iniciales, careciendo por tanto a la fecha de ningún tipo de carácter vinculante. No obstante, consultado el Avance de dicho documento, se ha podido comprobar que carecería de incidencia sobre la modificación propuesta.

En cuanto al Plan General, se estima, como se ha dicho, que no se altera el modelo general propuesto, aún cuando sí algunos elementos estructurantes del sector, que más bien se reordenan o rezonifican, sin afectar a los objetivos generales establecidos para el fragmento por el PGOU. Acudiendo al documento de Memoria del PGOU, en lo referente al fragmento 08 -punto 8, dentro del epígrafe 3 "Objetivos de ordenación por zonas" de la Memoria-, veremos que los objetivos del PGOU en lo que ese refiere a este fragmento, van dirigidos fundamentalmente al área universitaria, en orden a su integración dentro de la ciudad, mejorando su relación y movilidad, así como en lo tocante a aprovechar territorialmente las sinergias que la Universidad puede generar, poniéndolas a disposición del desarrollo científico-tecnológico de la ciudad y la sociedad. Para cumplir estos objetivos, el PGOU arbitra ciertos criterios de ordenación general, algunos de los cuales inciden en el sector, como son la consecución de reservas de suelo en la zona sur de la Universidad con destino a la posible implantación de lo que en su momento se denominaron Institutos Tecnológicos, que pudieran contribuir al desarrollo socio-económico de la ciudad estableciéndose un puente, o un complemento, de la actividad universitaria en el campo de la investigación aplicada. Éste es el sentido de la reserva de Sistema General de Equipamientos establecida, en torno a los 144.000 m², si bien la misma no responde a una demanda o evaluación concreta de necesidades. Esta reserva se concreta fundamentalmente sobre el margen oriental del sector, en colindancia con la Ronda Este.

También incide en el sector la pretensión del PGOU de recuperar y conservar los valores ambientales y de memoria histórica del proceso de colonización del territorio, por lo que se califican como Sistema General de Espacios Libres la totalidad de los suelos ocupados históricamente por las trazas de las presas y regueras existentes, integrando estos elementos mediante su acondicionamiento en forma de canal abierto que discurra por un espacio de ambientación naturalista.

Estos objetivos básicos no son modificados en lo sustancial con la modificación propuesta, si bien parte de los elementos señalados se reordenan físicamente, como es lógico, de acuerdo con la nueva estructuración viaria, sin pérdida de su potencialidad o funcionalidad básica. Se mantiene también, aunque en otra posición física, la reserva de equipamiento de titularidad pública, esta vez del sistema local, que pueda actuar como incubadora o vivero de empresas, en complementariedad con las actividades que se desarrollen en el área de investigación colindante. Sí resulta modificada, como repetidamente se ha señalado a lo largo de la presente Memoria, la red viaria impuesta desde el PGOU, pero en el objetivo precisamente de una mejora funcional y de articulación urbana con respecto a la situación vigente.

8.2. Sistemas generales

La presente modificación no afecta de forma significativa a la regulación del Sistema General de Equipamientos, produciéndose una ligera disminución superficial, debida a las nuevas afecciones viarias —que por otra parte hubiese habido que implantar de una u otra manera para el servicio de una bolsa de suelo tan importante—. No se alteran por tanto, de forma sustancial las ratios particulares ni generales de metros cuadrados por habitante, manteniéndose una incidencia de sistemas generales del orden del 41% de la superficie total del sector (30% del sistema general de equipamientos), índice verdaderamente sig-

nificativo. Se sigue cumpliendo, por supuesto, de forma muy amplia, la ratio mínima establecida en la legislación urbanística de 5 metros cuadrados por habitante del sistema general de equipamientos.

De esta forma y conforme a la comparación que se hace del gráfico de sistemas generales incluido en la Memoria del PGOU, en su estado vigente y modificado, en lo que se refiere al fragmento 08, la reserva de sistema general de equipamiento pasa de 144.216,40 m² a 135.566,41 m² -disminución del 6%-. Las ratio de metros cuadrados de sistema general de equipamiento por habitante del fragmento 8 y de la totalidad del PGOU, pasan a ser, respectivamente de 49,20 m²/hab y de 7,48 m²/hab, respecto a los 50,24 m²/hab y 7,54 m²/hab anteriores.

FRAG.	POBLACION (*) (Nº habitantes)			SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS (m2)				RATIO (m2/habitantes) (art. 41c) 4º Ley 5/1999
	ACTUAL	NUEVA	TOTAL	CLASE DE SUELO			TOTAL	
				URBANO CONS.	URBANO NO CONS.	URBANIZABLE DELIMITADO		
FRAG. 01	42	9.509,34	9.551	61.527,22	0,00	0,00	61.527,22	6,44
FRAG. 02	4.712	3.518,34	8.230	95.538,19	5.963,64	0,00	101.501,83	12,33
FRAG. 03	370	3.400,12	3.770	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FRAG. 04	8.696	0,00	8.696	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FRAG. 05	8.111	0,00	8.111	59.674,77	0,00	0,00	59.674,77	7,36
FRAG. 06	13.751	2.641,30	16.392	63.607,44	3.306,41	0,00	66.913,85	4,08
FRAG. 07	17.108	399,44	17.507	889,15	0,00	0,00	889,15	0,05
FRAG. 08	754	7.560,26	8.314	269.769,57	3.685,43	144.216,40	417.671,40	50,24
FRAG. 09	0	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FRAG. 10	23.337	8.641,86	31.979	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FRAG. 11	9.131	0,00	9.131	16.512,68	0,00	0,00	16.512,68	1,81
FRAG. 12	10.309	542,53	10.852	1.531,29	0,00	0,00	1.531,29	0,14
FRAG. 13	23.731	0,00	23.731	34.569,88	0,00	0,00	34.569,88	1,46
FRAG. 14	9.470	6.769,90	16.240	102.036,99	16.913,00	0,00	118.949,99	7,32
FRAG. 15	3.428	6.776,47	10.204	6.886,98	0,00	34.787,18	41.474,16	4,06
FRAG. 16	55	5.428,28	5.483	0,00	6.906,75	0,00	6.906,75	1,26
FRAG. 17	0	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FRAG. 18	1.707	4.531,92	6.239	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FRAG. 19	2.320	9.368,14	11.688	78.634,79	768,30	118.521,05	197.924,14	16,93
FRAG. 20	37	10.615,02	10.652	41.114,75	3.338,60	50.556,47	95.009,82	8,92
FRAG. 21	4.290	598,86	4.889	106.706,18	0,00	0,00	106.706,18	21,83
FRAG. 22	2.518	6.372,33	8.890	129.705,93	0,00	5.418,59	135.124,52	15,20
FRAG. 23	19	0,00	19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FRAG. 24	43	0,00	43	223.018,68	0,00	0,00	223.018,68	5.186,48
FRAG. 25	459	5.922,41	6.381	112.394,70	0,00	10.316,41	122.711,11	19,23
FRAG. 26	180	2.616,21	2.796	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	144.578	95.212,73	239.791	1.403.919,19	40.882,13	363.816,10	1.803.044,72	7,54

POBLACIÓN (1°) (Nº habitantes)				SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS (m2)				RATIO (m2/habitantes) (art. 41c) 4º Ley 5/1999
FRAG.	ACTUAL	NUEVA	TOTAL	CLASE DE SUELO			TOTAL	
				URBANO CONS.	URBANO NO CONS.	URBANIZABLE DELIMITADO		
FRAG. 01	42	9.509,34	9.551	61.527,22	0,00	0,00	61.527,22	6,44
FRAG. 02	4.712	3.518,34	8.230	95.538,19	5.963,64	0,00	101.501,83	12,33
FRAG. 03	370	3.400,12	3.770	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FRAG. 04	8.696	0,00	8.696	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FRAG. 05	8.111	0,00	8.111	59.674,77	0,00	0,00	59.674,77	7,36
FRAG. 06	13.751	2.641,30	16.392	63.607,44	3.306,41	0,00	66.913,85	4,08
FRAG. 07	17.108	399,44	17.507	889,15	0,00	0,00	889,15	0,05
FRAG. 08	754	7.560,26	8.314	269.769,57	3.685,43	135.566,41	409.021,41	49,20
FRAG. 09	0	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FRAG. 10	23.337	8.641,86	31.979	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FRAG. 11	9.131	0,00	9.131	16.512,68	0,00	0,00	16.512,68	1,81
FRAG. 12	10.309	542,53	10.852	1.531,29	0,00	0,00	1.531,29	0,14
FRAG. 13	23.731	0,00	23.731	34.569,88	0,00	0,00	34.569,88	1,46
FRAG. 14	9.470	6.769,90	16.240	102.036,99	16.913,00	0,00	118.949,99	7,32
FRAG. 15	3.428	6.776,47	10.204	6.886,98	0,00	34.787,18	41.474,16	4,06
FRAG. 16	55	5.428,28	5.483	0,00	6.906,75	0,00	6.906,75	1,26
FRAG. 17	0	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FRAG. 18	1.707	4.531,92	6.239	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FRAG. 19	2.320	9.368,14	11.688	78.634,79	768,30	118.521,05	197.924,14	16,93
FRAG. 20	37	10.615,02	10.652	41.114,75	3.338,60	50.556,47	95.009,82	8,92
FRAG. 21	4.290	598,86	4.889	106.706,18	0,00	0,00	106.706,18	21,83
FRAG. 22	2.518	6.372,33	8.890	129.705,93	0,00	5.418,59	135.124,52	15,20
FRAG. 23	19	0,00	19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FRAG. 24	43	0,00	43	223.018,68	0,00	0,00	223.018,68	5.186,48
FRAG. 25	459	5.922,41	6.381	112.394,70	0,00	10.316,41	122.711,11	19,23
FRAG. 26	180	2.616,21	2.796	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	144.578	95.212,73	239.791	1.403.919,19	40.882,13	355.166,11	1.794.394,73	7,48

De todo lo anterior puede deducirse que la presente modificación coincide con los criterios de clasificación señalados en el PGOU y no produce alteración sustancial del sistema general de equipamientos, por lo que puede concluirse que, en este sentido, no supone influencia en el modelo de ordenación general actualmente vigente.

Se produce también una ligerísima variación, prácticamente irrelevante, en la reserva de sistema general de espacios libres, SG-EL -, con un ligero aumento, pasando de 36.871,39 m² a 36.896,63 m²-, todo ello en lo que se refiere al área de tratamiento de la presa que discurre en dirección E-W por el medio del sector; afección inevitable en cuanto que se refiere a los pasos de la nueva trama viaria planteada. Por

supuesto, tal incidencia resulta irrelevante en lo tocante a las ratios de este sistema general previstas para el conjunto del PGOU.

9.Otros aspectos legales.Aprobación.
Situaciones procedimentales especiales.

9.1 Determinaciones de ordenación general y detallada.Aprobación
La legislación urbanística de Castilla y León categoriza las determinaciones de planeamiento en determinaciones de ordenación general y detallada. En concreto, el RUCyL tipifica las determinaciones de ordenación general, del Plan General de Ordenación Urbana, en el artículo 80.

A su vez, el artículo 169 del RUCyL establece, en su punto 4, que la aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones establecidas en los artículos siguientes. El artículo 170 del mismo texto legal establece que corresponde a los Municipios que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no afecten a la ordenación general definida en el planeamiento general vigente.

En el caso que nos ocupa, entendemos que las modificaciones afectan a aspectos de la ordenación general, en la medida que inciden sobre elementos de sistemas generales, así como sobre la red viaria complementaria. También afectan a determinaciones de la ficha individualizada del sector, conceptualizadas como "Determinaciones de ordenación general". Finalmente, en virtud de lo señalado en el artículo 9 de las N.U. del PGOU, "Determinaciones de ordenación general", entendemos que existe también, por aplicación de este precepto, una afección de ciertas determinaciones de ordenación general, de las aquí conceptualizadas -entendemos que se corresponden con las denominadas "potestativas" para el PGOU según la legislación autonómica-, por cuanto, en resumen, parece que el procedimiento de aprobación de esta modificación debe corresponderse claramente con el señalado en los artículos 154 a 162 del RUCyL en relación con el planeamiento general.

9.2 Modificación de zonas verdes y otros espacios libres.

La presente modificación supone una alteración irrelevante de la banda de sistema general de espacios libre SG-EL dispuesta en coincidencia con la presa que discurre en dirección E-W por el centro del sector -incluso con ligero aumento, de 36.871,39 a 36.896,63 m²-, todo ello a los exclusivos efectos de facilitar los pasos de la nueva trama viaria dispuesta en este ámbito. Entienden los que suscriben que esta afección es mínima y no parece debiera ser constitutiva del procedimiento especial establecido en el artículo 172 del RUCyL, "Modificaciones de zonas verdes y otros espacios públicos".

No obstante, y habida cuenta que por afectar la modificación a aspectos de ordenación general del PGOU, corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de este documento, se determinará por dicho órgano acerca de la procedencia o no de aplicar las condiciones especiales que se derivan de la aplicación de dicho artículo 172 del RUCyL para zonas verdes y espacios libres, con informes del Consejero de Fomento y, en su caso, del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

9.3 Modificación del volumen edificable o la densidad de población.

La presente modificación no supone aumento del volumen edificable o de la densidad de población, pues los parámetros de densidad de edificación y de uso (viviendas) que se establecen por el PGOU no sufren variación.

Por tanto, no resultan de aplicación las especialidades que derivan de la aplicación del artículo 173 del RUCyL, "Modificaciones que aumenten el volumen edificable o la densidad de población".

9.4 Trámite ambiental.

El artículo 169 del RUCyL, en su punto 4, refiriéndose al procedimiento de aprobación de modificaciones de planeamiento, señala que el trámite ambiental previsto en el artículo 157 sólo es exigible cuando así lo determine la legislación aplicable o algún instrumento de ordenación del territorio, o cuando el objeto de la modificación sea alguno de los supuestos que se señalan en el artículo. En el caso concreto que nos ocupa, entendemos que no se produce ninguna

de las situaciones señaladas, por cuanto se estima que el procedimiento de aprobación estaría exento del citado trámite ambiental.

10. Contenido documental.

La presente modificación consta de los siguientes documentos:

-Memoria Vinculante.

-Comparativo de documentos:

-Planos de Ordenación del PGOU de León E: 1/2000:

Estado vigente y modificado

-Ficha individualizada del PGOU de León, sector ULD 08-01:

Estado vigente y modificado

-Anexo documental: Algunos documentos de interés: "Protocolo de Actuaciones".

11. Conclusión

Confiando en haber documentado con suficiente extensión la modificación de planeamiento pretendida, así como su objeto y justificación, se firma el presente documento en León, a marzo de 2008, remitiendo el mismo para su correspondiente tramitación, y aprobación, si procediese.

El arquitecto Municipal de Urbanismo (Asesor del C.A. del ILRUV), Miguel Figueira Moure.

* * *

Clase y categoría de suelo: Urbanizable delimitado.

Denominación: ULD 08-01.

Superficie estimada (Sb) (m² de suelo incluido en el sector según medición cartográfica oficial): 447.374,80.

Hojas 1:2.000 en que se localiza: L-09, L-10, L-11, M-09, M-10, M-11

Objetivos para el desarrollo del sector

Condiciones de desarrollo

Ordenación: Garantizar mediante la ordenación una concentración de usos privativos en la mitad sur del sector, reservando la mitad norte para acoger Institutos de investigación y "viveros de empresas" que permitan aprovechar las sinergias tanto de la universidad como del cercano Parque Científico de la Diputación. La interposición de una banda de Sistema General de espacios libres sobre la traza de la presa facilita la compatibilidad entre ambas zonas.

Incluir el sistema general de la margen oriental de la ronda debido a su carácter de zona inundable.

Urbanización

Edificación: No podrán disponerse edificaciones en vuelo ni subsuelo en la banda de suelo comprendida entre el viario impuesto para la variante de la Ronda Norte y la línea límite de edificación marcada en planos.

Se concentrará la edificación plurifamiliar en la zona sur del sector con la salvedad de completar morfológicamente la manzana de suelo urbano consolidado que da frente a la calle de la Serna con el objetivo de ocultar las medianeras existentes.

Se destinará, al menos, el 20% de la edificabilidad lucrativa a tipologías edificatorias diferentes de la predominante, a fin de dar cumplimiento al artículo 86.3.b) del RUCYL.

Uso: En aquel mismo objetivo general de la ordenación se procurará la materialización del aprovechamiento del sector desde la implantación de un uso pormenorizado plurifamiliar completado con un uso de equipamientos de uso público en la zona norte, destinados tanto a Institutos de Investigación como a "vivero de empresas".

Así mismo, y en el objetivo de configurar un área con variedad e integración de usos, deberá destinarse a usos pormenorizados incluidos en otro uso global diferente al que caracteriza al sector, al menos un 20% de la edificabilidad lucrativa total.

Criterios, normas y condiciones para las dotaciones urbanísticas locales

Red viaria y aparcamientos: La estructura viaria se sustenta en un eje Norte-Sur desde la calle la Serna en su prolongación recta con uno de los accesos a la universidad (desde los sectores NC 08-05 y NC 08-06).

Una segunda vía parte de la rotonda de la calle la Serna (incluida en el Plan Parcial La Torre) hasta la glorieta central del sector y una tercera vía une esta última rotonda central con la ronda interior atravesando el sector NC 08-07.

La disposición de aparcamientos en las márgenes de las vías impuestas se realizará manteniendo en todo caso la capacidad de asunción de tráfico de dichas vías, equivalente a la de un carril por sentido sin interferencias.

En ningún caso se permitirán nuevos accesos ni aparcamientos en la calle de la Serna, así mismo se limitará a uno de los entronques con la Avda. de la Granja.

Espacios libres

Equipamientos: En la parcela que completa la gasolinera existente con frente a la calle la Serna, se ubicará un punto limpio de recogida selectiva de residuos.

Servicios urbanos: La situación del colector VI ha de discurrir en todo su recorrido dentro del sector bajo dominio público.

Otras condiciones generales

En base al art. 35.3 de la Ley 5/1999 de delimita el sector como discontinuo.

Parámetros de ordenación del sector

Determinaciones sobre usos

Global - predominante: Residencial - plurifamiliar

Compatibles: Según Régimen General de Usos

Prohibidos: Según Régimen General de Usos

Aprovechamiento lucrativo máximo

Densidad de edificación

Índice (m² construibles por cada m² de suelo con derecho a aprovechamiento incluido en el Sector): 0.50

Absoluto(*) (m² construibles): 223.678,40

Densidad máxima de uso

Índice (número máximo de viviendas construibles por cada hectárea de suelo con derecho a aprovechamiento incluida en el sector): 40

Total estimadas(*) (número de viviendas): 1.789

Al menos un 50% de la edificabilidad lucrativa que la ordenación detallada destine a usos residenciales se dedicará a la edificación de viviendas acogidas a cualquier régimen de protección de los previstos en los Planes Directores de Viviendas vigentes, normativa que los desarrolle, complemento o sustituya, a fin de dar cumplimiento a los art. 86.3.c) y 87 del RUCYL.

Se atenderá, así mismo, a lo dispuesto en el art. 86.3.a). 1º del RUCYL en cuanto a la densidad mínima de uso (mín 40 viv/ha).

Sistemas generales nuevos incluidos

Red viaria (m²s): 10.631,25

Espacios libres (m²s): 36.871,39

Equipamientos (m²s): 144.216,40

Servicios urbanos (m²s): 0

Totales (m²s): 191.719,04

Observaciones:

Conexión y/o refuerzo de sistemas generales existentes

En aplicación de lo establecido en el art. 20.2 de la Ley 5/1999, y en la justificación expuesta en la memoria de este Plan General, el sector deberá contribuir en concepto de conexión a los sistemas generales, a la ejecución de las modificaciones necesarias del colector número VI en caso de su modificación debido a la obligatoriedad de discurrir bajo dominio público.

La materialización de esta aportación se realizará en la forma que el Ayuntamiento de León acuerde en su momento y tendrá la condición de carga urbanística.

Datos identificativos

Clase y categoría de suelo: Urbanizable delimitado.

Denominación: ULD 08-01.

Superficie estimada (Sb) (m² de suelo incluido en el sector según medición cartográfica oficial): 446.932,84.

Hojas 1:2.000 en que se localiza: L-09, L-10, L-11, M-09, M-10, M-11

Objetivos para el desarrollo del sector

Condiciones de desarrollo

Ordenación: Reservar la zona nordeste para acoger Institutos de investigación y "viveros de empresas" que permitan aprovechar las sinergias tanto de la universidad como del cercano Parque Científico de la Diputación.

Incluir el sistema general de espacios libres de la margen oriental de la ronda debido a su carácter de zona inundable.

Podrán realizarse, en la ordenación detallada, los ligeros ajustes que sean precisos en relación con el límite del sector con la Ronda Norte para acomodarlo a la zona de dominio público señalada para dicha vía, así como en la banda de sistema general de espacios libres correspondiente al tratamiento de la presa, sin reducción de la superficie total afecta, en función del trazado viario definitivo.

Urbanización

Edificación: No podrán disponerse edificaciones en vuelo ni subsuelo en la banda de suelo comprendida entre el viario impuesto para la variante de la Ronda Norte y la línea límite de edificación marcada en planos.

Se completará morfológicamente la manzana de suelo urbano consolidado que da frente a la calle de la Serna con el objetivo de ocultar las medianeras existentes. Se destinará, al menos, el 20% de la edificabilidad lucrativa a tipologías edificatorias diferentes de la predominante, a fin de dar cumplimiento al artículo 86.3.b) del RUCYL.

Uso: Se completará el uso pormenorizado plurifamiliar con un uso de equipamientos de uso público en la zona nordeste, destinados tanto a Institutos de Investigación como a "vivero de empresas".

Así mismo, y en el objetivo de configurar un área con variedad e integración de usos, deberá destinarse a usos pormenorizados incluidos en otro uso global diferente al que caracteriza al sector, al menos un 20% de la edificabilidad lucrativa total.

Criterios, normas y condiciones para las dotaciones urbanísticas locales

Red viaria y aparcamientos: La estructura viaria se sustenta en un eje Norte-Sur desde la calle la Serna que se desdobra en dos, uno hacia la Ronda Interior Urbana (Avda. Príncipe de Asturias) y otro hacia la carretera de la Granja. Una segunda vía parte de la rotonda de la calle la Serna (incluida en el Plan Parcial La Torre) hasta la glorieta central del sector.

La disposición de aparcamientos en las márgenes de las vías impuestas se realizará manteniendo en todo caso la capacidad de asunción de tráfico de dichas vías, equivalente a la de un carril por sentido sin interferencias. En ningún caso se permitirán nuevos accesos ni aparcamientos en la calle de la Serna. Así mismo los entronques con la Avda. de la Granja se limitarán a los previstos desde este PGOU.

Espacios libres

Equipamientos: En la parcela DU que completa la gasolinera existente con frente a la calle la Serna, se plantea inicialmente una reserva para punto limpio de recogida selectiva de residuos, a concretar dependiendo de necesidades municipales futuras.

Servicios urbanos: La situación del colector VI ha de discurrir en todo su recorrido dentro del sector bajo dominio público, y su implantación se considerará como carga de urbanización.

Otras condiciones generales

En base al art. 35.3 de la Ley 5/1999 de delimita el sector como discontinuo.

Parámetros de ordenación del sector

Determinaciones sobre usos

Global - predominante: Residencial - plurifamiliar

Compatibles: Según Régimen General de Usos

Prohibidos: Según Régimen General de Usos

Aprovechamiento lucrativo máximo

Densidad de edificación

Índice (m² construibles por cada m² de suelo con derecho a aprovechamiento incluido en el Sector): 0.50

Absoluto(*) (m² construibles): 223.466,42

Densidad máxima de uso

Índice (número máximo de viviendas construibles por cada hectárea de suelo con derecho a aprovechamiento incluida en el sector): 40

Total estimadas(*) (número de viviendas): 1.788

Al menos un 50% de la edificabilidad lucrativa que la ordenación detallada destine a usos residenciales se dedicará a la edificación de viviendas acogidas a cualquier régimen de protección de los previstos en los Planes Directores de Vivienda vigentes, normativa que los desarrolle, complemento o sustituya, a fin de dar cumplimiento a los art. 86.3.c) y 87 del RUCYL.

Se atenderá, así mismo, a lo dispuesto en el art. 86.3.a). 1.º del RUCYL en cuanto a la densidad mínima de uso (mín 40 viv/ha).

Sistemas generales nuevos incluidos

Red viaria (m²s): 10.631,25

Espacios libres (m²s): 36.896,63

Equipamientos (m²s): 135.566,41

Servicios urbanos (m²s): 0

Totales (m²s): 183.094,29

Observaciones:

Conexión y/o refuerzo de sistemas generales existentes

El sector deberá contribuir en concepto de conexión con los sistemas generales a la ejecución del colector número VI, como consecuencia de su modificación, debido a la obligatoriedad de discurrir bajo dominio público.

La materialización de esta carga se realizará en la forma que el Ayuntamiento de León acuerde en su momento y tendrá la condición de carga urbanística.

De igual manera, se establece como carga de urbanización, en concepto de conexión a los sistemas generales, la de ejecución de la rotonda prevista en la calle de la Serna, actualmente incluida en el sector NC 08-03 del PGOU, en la medida que la disponibilidad de los terrenos afectados lo permita en el momento que se proceda a su ejecución.

8026

Anuncios Urgentes

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.- Aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León).

Segundo.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas en las áreas afectadas por la modificación del régimen urbanístico vigente y que se concretan en el Plano Anexo VII a la Normativa del instrumento urbanístico, cuyo régimen de suspensión se ajustará a lo previsto por el artículo 156 y concordantes disposiciones del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Tercero.- Disponer la apertura de un periodo de información pública por plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos señalados a continuación, trámite que se regirá por las reglas establecidas en el artículo 155 y concordantes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Urbanismo de Castilla y León, publicando al menos el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en uno de los diarios de mayor difusión de esta provincia, remitiendo un ejemplar del instrumento inicialmente aprobado al Registro de la Propiedad número 2 de León para su publicidad y demás efectos que procedan, ello sin perjuicio de utilizar cualesquiera otros medios de difusión del acuerdo.

Cuarto.- En cumplimiento de lo dispuesto por el apartado 4 del artículo 156 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Urbanismo de Castilla y León, notificar el presente acuerdo a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución.

Quinto.- Finalizado el periodo de información pública se procederá de conformidad con lo señalado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Urbanismo de Castilla y León, artículo 157, siguientes y concordantes".

Lo que se hace público para que, en el plazo de tres meses, a partir de la última publicación de este anuncio, se pueda examinar y formular cuantas alegaciones se estimen convenientes. El documento quedará expuesto en el Centro Municipal Para Mayores sito en la calle Princesa nº 6 de Trobajo del Camino.

San Andrés del Rabanedo, 16 de septiembre de 2008.-La Alcaldesa, M^a Eugenia Gancedo García.

8038

68,80 euros